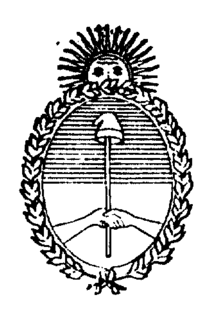
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, jueves 28 de junio de 1979

NUMERO

24.195

AÑO LXXXVII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:

Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.426.537

Dr. Eduardo A. Maschwitz

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41 - 2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41 - 1654 y 42 - 2011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41 - 6104 y 41 - 4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41 - 5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41 - 4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812 - 5423

PERSONAL
T.E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812 - 3932

DIVISION COSTOS
T.E. 812 - 6697

EXPEDICION
T.E. 812 - 1830

$ 150.-

SUMARIO



LEYES

PESCA

Modifícase un artículo de la Ley Nº 17.500, que fuera modificado por Ley Nº 20.136.

Buenos Aires, 21 de junio de 1979.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el agrado de dirigirnos al Excelentísimo Señor Presidente para someter a su consideración, el adjunto proyecto de Ley por el que se propicia la modificación del artículo 12, inc. b) de la Ley Nº 17.500, modificado por la Ley Nº 20.136.

La reforma a introducirse, está fundamentada en la necesidad de incrementar el monto de la multa establecida para aquellos buques de pabellón extranjero que se encuentran pescando en aguas marítimas jurisdiccionales, en razón de que la misma es exigua y no guarda relación con los daños ocasionados a los intereses económicos de la Nación.

Los hechos comprobados en la actualidad, no son cometidos por embarcaciones aisladas, sino por flotas pesqueras constituidas por buques de elevado tonelaje, cuyas operaciones producen una depredación en los recursos vivos de nuestro mar jurisdiccional.

El monto actual de dicha multa, ante la forma de operar señalada precedentemente, no cumple con la función preventiva y sancionatoria evaluada en el momento de la sanción de la Ley, pues se especula con el hecho de que algunos de los buques logran llegar a aguas internacionales sin ser apresados y la posible multa a imponer a aquellos que son detenidos, no guarda relación con el daño ocasionado por los buques en conjunto. Asimismo, se introduce como sanción el decomiso del buque, cuando se tratara de hechos que, por sus características, asuman el carácter de graves.

Los agravantes que harían posible a sus responsables de la sanción del decomiso del buque y que se ejemplifican en la norma, son aquellos de cuya comisión se infiere una abierta y deliberada transgresión no solamente a los preceptos de esta ley sino también a los más elementales principios de respeto y convivencia del derecho internacional.

Las incursiones que han sido comprobadas, el perjuicio económico real y potencial producido, la vastedad del espacio ácueo que hacen propicios hechos de esta índole, en los cuales los transgresores se manejan con clara conciencia de su impunidad y, por último, el ímprobo esfuerzo de los organismos que custodian la soberanía nacional en las aguas, obligan a adoptar medidas ejemplificadoras de esta naturaleza.

De esta manera, se logrará el fin disuasivo buscado y se restablecerá el justo equilibrio afectado, e it[illegible] también elevados costos operacionales en equipos y hombres, proponiéndose además que las sumas recaudadas, en cada oportunidad, por la aplicación de la multa y la venta en pública su-


19790628

basta de las artes y equipos de pesca y del buque decomisado, contribuyan al resarcimiento de los gastos que realicen otros organismos, que a requerimiento de la Prefectura Naval Argentina deban intervenir a efectos de reprimir las infracciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.
David R. H. de la Riva.
Alberto Rodríguez Varela.
Carlos W. Pastor.

LEY Nº 22.018

Buenos Aires, 22 de junio de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el texto del artículo 12 de la Ley Nº 17.500, modificado por la Ley Nº 20.136, a partir del inciso b) hasta el final del artículo, por el siguiente:

b) En el caso de embarcaciones de pabellón extranjero con:

1. Multa de diez mil dólares (u$s. 10.000) a un millón de dólares (u$s. 1.000.000) o su equivalente en dinero argentino, al tipo de cambio al momento del pago, que deberá abonar el armador o propietario de la embarcación en forma solidaria.
2. Decomiso de los productos de pesca.
3. Decomiso de las artes y equipos de pesca.
4. Decomiso del buque.

Las dos primeras sanciones serán de carácter acumulativo, siendo facultativo de la autoridad de aplicación agregar también la tercera y la cuarta.

Esta última sanción —decomiso del buque— podrá ser aplicada cuando la infracción asuma características graves que hagan presumir el propósito deliberado de violar las normas y reglamentaciones dictadas por el Estado Argentino. A fin de evaluar dicha circunstancia se tendrán en cuenta la reincidencia, el número de buques intervinientes, los métodos utilizados para la pesca, el volumen y las especies capturadas y la conducta del capitán al tiempo de la detención del buque.

La Prefectura Naval Argentina podrá disponer la retención de la embarcación infractora en puerto argentino hasta el pago de la multa.

En aquellos casos en que la Prefectura Naval Argentina requiera apoyo de otros organismos para la represión de las infracciones, los gastos en que estos últimos incurran serán reintegrados de los fondos recaudados, en esa oportunidad, por la aplicación de la multa y la venta en pública subasta de las artes y equipos de pesca y del buque decomisado.

Las sanciones, previo sumario que asegure el derecho de defensa, serán aplicadas: las del inciso a) por la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, y las del inciso b) por la Prefectura Naval Argentina. Podrán ser apeladas, dentro de los cinco (5) días de notificada la sanción, por ante el Juez Federal competente, excepto la sanción de "decomiso del buque" que lo será ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Alberto Rodríguez Varela.
David R. H. de la Riva.
José A. Martínez de Hoz.
Carlos W. Pastor.

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

Su creación

Buenos Aires, 19 de junio de 1979.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de V. E. el proyecto de ley adjunto, que tiene por finalidad sustituir el texto actual del artículo 8º del Decreto Ley Nº 6.582/58 ratificado **por Ley Nº 14.467,** texto ordenado **por Decreto** Nº 4.560|73, cuyos dos **últimos párrafos** establecen las normas **referentes** a la aplicación de los aranceles que deben percibir la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios —Registro Nacional de la Propiedad del Automotor— por los servicios registrales que presta.

El texto proyectado incorpora un último párrafo por el cual se exceptúa del pago de dichas tasas a los pedidos de informe que efectúen la Secretaría de Inteligencia del Estado, Servicio de Informaciones del Ejército, y Servicios de Inteligencia Naval y Aeronáutico, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Aeronáutica, Policía Federal, Policías Provinciales y Autoridad Aduanera.

Tratándose de organismos que tienen funciones esencialmente dirigidas a preservar y custodiar la seguridad pública y para lograr la máxima celeridad en el suministro de la información, se considera necesario eximirlos de dicha carga, la que representa, además, una recaudación de reducida magnitud.

Dios guarde a V. E.

Alberto Rodríguez Varela.

LEY Nº 22.019

Buenos Aires, 22 de junio de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 8º del Decreto Ley Nº 6.582|58 caratulado por Ley Nº 14.467, texto ordenado por decreto Nº 4.560/73, reemplazándose su texto por el siguiente:

"ARTICULO 8º — Créase el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en el cual deberán inscribirse el dominio de todos los automotores, las transferencias de su dominio y los gravámenes, embargos, locaciones, denuncias de robos o hurtos y anotaciones de litis. — La reglamentación determinará el número de secciones en las que se dividirá territorialmente el Registro y los límites de cada una de ellas, a los efectos de las inscripciones de los automotores radicados dentro de las mismas. El Poder Ejecutivo Nacional, previo informe de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, establecerá la oportunidad en que las prendas sobre automotores deberán inscribirse en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con sujeción a las disposiciones del artículo 19. Los aranceles fijados por el Poder Ejecutivo Nacional, para retribuir la prestación de los servicios a cargo del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Registros Seccionales, serán abonados por los prestatarios sin excepción, sean personas de derecho público o privado. Las medidas dispuestas por autoridad judicial, se cumplirán sin necesidad de pago previo de los servicios, siempre que en la orden respectiva se haga constar que han sido dictadas de oficio por el tribunal, pero el Registro tendrá derecho a reclamarlo ulteriormente en su caso, a quien resulte condenado en costas."

"Quedan exceptuados del pago de los aranceles, los pedidos de informes que efectúen: Secretaría de Inteligencia del Estado, Servicio de Informaciones del Ejército, Servicio de Inteligencia Naval, Servicio de Inteligencia Aeronáutico, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal, Policías Provinciales y Autoridad Aduanera."

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Alberto Rodríguez Varela.

CAJAS DE SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y para el Personal de la Industria. Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba. Facilítanse entre sí, sumas para hacer frente a sus obligaciones.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1979.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley, por el cual se dispone que las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y para el Personal de la Industria y la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba se facilitarán entre sí en carácter de préstamos, conforme a sus posibilidades financieras, las sumas necesarias para hacer frente a sus obligaciones.

Actualmente las mencionadas Cajas, funcionan con autonomía financiera, formándose sus fondos destinados al pago de las prestaciones y a la atención de los gastos que demande el funcionamiento de dichos organismos, substancialmente con una contribución de los empleadores consistente en el doce por ciento (12 %) del total de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia.

El proyecto que se eleva a la consideración del Primer Magistrado tiene por objeto prever la posibilidad de que en alguna de las Cajas mencionadas se produzca un desequilibrio financiero.

Para tales supuestos se considera conveniente instrumentar un mecanismo que permita enjugar esos estados de desequilibrio, evitando tener que recurrir al arbitrio de incrementar el aporte a cargo de los empleadores.

Los préstamos que se faciliten entre sí las Cajas citadas lo serán con o sin interés, según lo establezca la Secretaría de Estado de Seguridad Social teniendo en cuenta las posibilidades financieras de las cajas deficitarias y de las que deban facilitar fondos.

Si bien el procedimiento proyectado es similar al establecido por decreto Nº 1.085, del 23 de marzo de 1976, se estima que el mismo debe ser instituido mediante una norma con jerarquía de ley.

En razón de lo expresado, se convalidan los préstamos que las Cajas de Subsidios y de Asignaciones Familiares se hubieran facilitado entre sí de acuerdo con el mencionado decreto, y se prevé además que a partir de la vigencia de la ley proyectada, dichos préstamos quedarán sujetos a las normas de la misma.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga.

LEY Nº 22.020

Buenos Aires, 22 de junio de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y para el Personal de la Industria y la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba se facilitarán entre sí, conforme a sus posibilidades financieras, las sumas necesarias para hacer frente a sus obligaciones.

ARTICULO 2º — Las sumas que se faciliten entre sí las Cajas citadas lo serán en carácter de préstamos con o sin interés, según lo establezca la Secretaría de Estado de Seguridad Social teniendo en cuenta las posibilidades financieras de las cajas deficitarias y de las que deban facilitar fondos.

ARTICULO 3º — Convalídanse los préstamos que las Cajas mencionadas en el artículo 1º se hubieran facilitado entre sí de acuerdo con el decreto 1.085, del 23 de marzo de 1976.

A partir de la vigencia de esta ley, dichos préstamos quedarán sujetos a las normas de la presente.

ARTICULO 4º — La presente ley regirá a partir del día siguiente al de su promulgación.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

"Seminario Argentino de Educación Médica" 1979.
Declárase de Interés Nacional.

DECRETO
Nº 1.451
Bs. As., 19|6|79

VISTO el Expediente Nº 2020-4969|79-0, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, del Ministerio de Bienestar Social, en el cual tramita la solicitud para que el Seminario Argentino de Educación Médica —1979—, organizado por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario, provincia de Santa Fe, sea declarado de Interés Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Seminario de referencia tiene como tema único: "La función de la **Universidad en la formación** del recurso humano para la **atención** primaria de la salud", y de las deliberaciones participarán delegados de todas las Universidades del país, y representantes de diversos Ministerios, Secretarías de Estado y organismo oficiales así como de entidades científicas.

Que las conclusiones del evento mencionado serán elevadas, según lo expresado por la Comisión Organizadora, a las autoridades estatales como colaboración en la planificación de las políticas de educación y salud.

Que las autoridades sanitarias nacionales, sobre la base de los antecedentes reunidos y estimando que resulta conveniente para la comunidad la realización de actos como el previsto apoyan la solicitud formulada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización del Seminario Argentino de Educación Médica —1979— que se llevará a cabo desde el 20 al 23 de junio de 1979, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.
Juan R. Llerena Amadeo.

COMERCIO EXTERIOR

Derógase el Decreto Nº 2.112|71
Sustitúyense en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), diversas posiciones.

DECRETO
Nº 1.492
Bs. As., 22|6|79

VISTO la Ley Nº 20.545 y los Decretos Nos. 4 de fecha 17 de enero de 1968, 117 de fecha 24 de enero de 1968 y 2.112 de fecha 30 de junio de 1971 y lo establecido en la Ley 12.937, modificada por la Ley Nº 15.801 y

CONSIDERANDO:

Que dentro del contexto de la política económica en vigor, uno de los objetivos fundamentales es ir reestableciendo las normas de competencia que aseguren un incentivo para el sostenido desarrollo nacional, que propenda a la modernización y transformación del país.

Que para el logro de tales objetivos resulta prioritario crear las condiciones que lleven a las actividades productoras de hierro y acero a mejorar su nivel de eficiencia, requisito indispensable para acelerar el ritmo de su desarrollo económico y de aumento de bienestar social.

Que en tal sentido debe efectuarse una reestructuración del Capítulo NCCA 73 Arrabio (fundición), Hierro y Acero, así como una adecuación de los niveles arancelarios de importación.

Que resulta conveniente que la estructura del Capítulo NCCA 73 Arrabio (fundición), Hierro y Acero, que se establece en el presente decreto, responda a las pautas establecidas en la Resolución M. E. Nº 1.537|78.

Que corresponde prever los casos en que existan insuficiencia en la producción por razones de cantidad para lo cual se hace necesario posibilitar la importación de productos a menores derechos por medio de licencias arancelarias de la Dirección General de Fabricaciones Militares (DGFM).

Que el presente decreto se dicta en función de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 20.545 y a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 12.987, modificada por la Ley Nº 15.801.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 2.112 de fecha 30 de junio de 1971.

Art. 2º. — Incorpórase en el Capitulo 73 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, como tercer párrafo de la Nota 1 p), el siguiente texto:

El alambrón (fermachine) es un producto de sección maciza laminado únicamente en caliente y presentado en coronas arrollado en caliente.

Bajo esta denominación se comprenden:

1) Los productos de sección circular o cuadrada cuyo diámetro o lado no exceda de 13 mm.

2) Los productos de cualquier otra sección que no se ajuste a la definición de flejes que se señala en la Nota 1 n) precedente y cuyo peso por metro lineal no exceda de 1,330 Kg.

Art. 3º. — Sustitúyense de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) todas las posiciones arancelarias y sus respectivos derechos de importación del Capitulo NCCA 73 Arrabio (fundición), Hierro y Acero, por los que se indican en el Anexo al presente decreto, que forma parte del mismo.

Art. 4º. — Las licencias arancelarias a que se refiere el Anexo al presente decreto, serán extendidas por la Dirección General de Fabricaciones Militares (DGFM), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 37|70.

Art. 5º. — Los productos comprendidos en las posiciones NCCA 73.15.13.01.03 - 73.15.14.01.01 — 73.15.14.01.02 — 73.15.14.01.51 — 73.15.14.01.52 — 73.15.14.01.53 — 73.15.15.01.04 — 73.15.15.01.05 — 73.15.15.01.06 — 73.15.15.01.07 — 73.15.15.01.08 — 73.15.15.01.09 — 73.15.15.01.10 — 73.15.15.01.11 — 73.15.15.01.12 — 73.15.15.01.51 — 73.15.15.01.52 — 73.15.15.01.53 — 73.15.15.01.54 — 73.15.15.01.55 — 73.15.15.01.56 iniciados en el Anexo al presente decreto cuando sean provenientes y originarios de los países de la ALALC tributarán transitoriamente el tres por ciento (3%) de derecho de importación mientras estén gravados para extra zona con el diez por ciento (10%).

Art. 6º. — Mantiénense vigentes los Decretos Nº 4 del 17 de enero de 1968 y Nº 117 de fecha 24 de enero de 1968 hasta el 30 de junio de 1981, reemplazándose las posiciones de la NADI a los que hacen referencia dichos decretos, por los que se indican:

Decreto 4|68	—	73.08.00.00.00 —
	—	73.13.01.01.00 —
	—	73.13.02.01.00 —
	—	73.13.03.01.00
Decreto 117|68	—	73.15.13.00.00 —
	—	73.15.14.00.00 —
	—	73.15.15.00.00

Art. 7º. — El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 1979.

Art. 8º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

David R. H. de la Riva.

José A. Martínez de Hoz.

ANEXO

73.01.00.00.00	Fundición en bruto (incluida la fundición especular) en lingotes, tochos, galápagos o masas.
73.01.00.00.01	Fundición especular: 20 %.
73.01.00.00.02	Fosforosa (arrabio), con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.01.00.00.03	Hematita (arrabio), con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.01.00.00.99	Las demás: 20 %.
73.02.00.00.00	Ferroaleaciones.
73.02.01.00.00	Ferromanganeso.
73.02.01.00.01	De más de 1,5 % de carbono: 34 %.
73.02.01.00.02	De más de 0,75 % a 1,5 % de carbono: 34 %.
73.02.01.00.03	Con 0,75 % o menos de carbono: 34 %.
73.02.02.00.00	Ferrosilicio: 34 %.
73.02.03.00.00	Los demás.
73.02.03.01.00	Ferro-molibdeno: 34 %.
73.02.03.02.00	Ferro-calcio-silicio 34 %.
73.02.03.03.00	Ferro - silicio - manganeso: 34 %.
73.02.03.04.00	Ferro - calcio - silicio - manganeso: 34 %.
73.02.03.05.00	Ferro - silicio - magnesio - cerio: 34 %.
73.02.03.06.00	Ferro - titanio.
73.02.03.06.01	Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.02.03.06.99	Las demás: 34 %.
73.02.03.07.00	Ferro - aluminio: 34 %.
73.02.03.08.00	Ferro - titanio - aluminio.
73.02.03.08.01	Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.02.03.08.99	Las demás: 34 %.
73.02.03.09.00	Ferro - níquel: 34 %.
73.02.03.10.00	Ferro - cromo: 34 %.
73.02.03.11.00	Ferro - boro: 34 %.
73.02.03.12.00	Ferro - niobio: 34 %.
73.02.03.13.00	Ferro - tungsteno: 34 %.
73.02.03.14.00	Ferro - circonio: 34 %.
73.02.03.15.00	Ferro vanadio: 34 %.
73.02.03.99.00	Los demás: 34 %.
73.05.00.00.00	Desperdicios y desechos (chatarra) de fundición de hierro o de acero.
73.03.01.00.00	De fundición: 25 %.
73.03.02.00.00	De aceros aleados: 25 %.
73.03.03.00.00	Las demás: 25%.
73.04.00.00.00	Granallas de fundición, de hierro o de acero, incluso trituradas o calibradas: 30 %.
73.05.00.00.00	Polvo de hierro o de acero esponjosos (esponja).
73.05.01.00.00	Polvo de hierro o de acero, incluido el polvo de hierro de hierro esponjoso: 10 %.
73.05.02.00.00	Hierro y acero esponjoso (esponja), que no sea en polvo: 25 %.
73.06.00.00.00	Hierro y acero en bloques pudelados, empaquetados, lingotes o masas.
73.06.01.00.00	En bloques pudelados o en masas.
73.06.01.00.01	Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.06.01.00.99	Los demás: 25 %.
73.06.02.00.00	En lingotes.
73.06.02.00.01	Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.06.02.00.99	Los demás: 25 %.
73.07.00.00.00	Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares ("blooms") y palanquillas; desbastes planos ("slabs") y llantón; piezas de hierro y de acero simplemente desbastados por forja o por batido (desbastes de forja).
73.07.00.01.00	Tochos ("blooms").
73.07.00.01.01	Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.07.00.01.99	Los demás: 25 %.
73.07.00.02.00	Palanquillas.
73.07.00.02.01	Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.07.00.02.99	Las demás: 25 %.
73.07.00.03.00	Planchones ("slabs").
73.07.00.03.01	Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.07.00.03.99	Los demás: 25 %.
73.07.00.04.00	Llantón.
73.07.00.04.01	Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.07.00.04.99	Los demás. 25 %.
73.07.00.05.00	Desbastes de forja.
73.07.00.05.01	Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.07.00.05.99	Los demás: 25 %.
73.08.00.00.00	Desbastes en rollos para chapa ("coils"), de hierro o de acero.
73.08.00.00.01	Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.08.00.00.99	Los demás: 40 %.
73.09.00.00.00	Planos universales de hierro o acero.
73.09.00.01.00	Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.09.00.99.00	Los demás: 40 %.
73.10.00.00.00	Barras de hierro o de acero obtenidas en caliente por laminación o extrusión o forjadas (incluido el alambrón); barras de hierro o de acero obtenidas o acabadas en frío, barras huecas de acero para perforación de minas.
73.10.01.00.00	Alambrón.
73.10.01.00.01	Con recubrimiento de cobre soldado entre sí por fusión ("molden-welden") de 9 mm. de diámetro mínimo, para trefilación: 10 %.
73.10.01.00.80	Otros, con un contenido de menos de 0,25 % de carbono: 35 %.
73.10.01.00.90	Otros, con un contenido de 0,25 % o más de carbono: 35 %.
73.10.02.00.00	Barras macizas (excepto el alambrón), simplemente laminadas o extruidas en caliente.
73.10.02.00.01	Para circuitos electromagnéticos para la fabricación de material telefónico, con la siguiente composición química máxima: C 0,04 %, Mn 0,2 %, P 0,02 %, S 0,03 %, Si 0,05 %: 10 %.
73.10.02.01.02	Conformadas (con aletas o nervaduras u otras deformaciones de laminación), con un contenido de menos de 0,25 % de carbono: 35 %.
73.10.02.01.03	Conformadas (con aletas o nervaduras u otras deformaciones de laminación), con un contenido de 0,25 % o más de carbono: 35 %.
73.10.02.01.90	Otras: 35 %.
73.10.03.00.00	Las demás.
73.10.03.01.00	Huecas: 10 %.
73.10.03.02.00	Otras.
73.10.03.02.01	Torsionadas, con un contenido de menos de 0,25 % de carbono: 35 %.
73.10.03.02.02	Torsionadas, con un contenido de carbono de 0,25 % o más: 35 %.
73.10.03.02.03	Estiradas y/o trefiladas y/o cepilladas y/o rectificadas y/o pulidas y/o con otras terminaciones en frío con un contenido de menos de 0,25 % de carbono: 35 %.
73.10.03.02.04	Estiradas y/o trefiladas y/o cepilladas y/o rectificadas y/o pulidas y/o con otras terminaciones en frío con un contenido de 0,25 % o más de carbono: 35 %.
73.10.03.02.99	Las demás: 35 %.
73.11.00.00.00	Perfiles de hierro o de acero obtenidos en caliente por laminación, extrusión, forjado o bien obtenidos o acabados en frío, tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o hechas de elementos ensamblados.
73.11.01.00.00	Perfiles en U en I o en H, de menos de 80 mm., simplemente laminados o extruidos en caliente.
73.11.01.00.01	De más de 25 mm. de ancho, inclusive UPN: 35 %.
73.11.01.00.99	Los demás: 35 %.
73.11.02.00.00	Perfiles en U en I o en H de 80 mm., o más simplemente laminados o extruidos en caliente; perfiles simplemente forjados.
73.11.02.00.01	En U. incluso UPN de hasta 254 mm. de ancho inclusive, en I, incluso IPN hasta 254 mm.: 35 %.
73.11.02.00.99	Los demás: 35 %.
73.11.03.00.00	Otros perfiles simplemente laminados o extruidos en caliente.
73.11.03.00.01	En ángulo de alas iguales de hasta 150 mm. de ala por hasta 16 mm. de espesor; ángulo de alas desiguales de hasta 75 por 50 por 8 mm.; T de hasta 70 mm. de ala por hasta 8 mm. de espesor: 35 %.
73.11.03.00.02	Para circuitos electromagnéticos para la fabricación de material telefónico, con la siguiente composición química máxima: C 0,04 %, Mn 0,2 %, P 0,02, S 0,03 %, Si 0,05 %: 10 %.
73.11.03.00.99	Los demás: 35 %.
73.11.04.00.00	Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío.
73.11.04.00.01	De una o dos narices, para la fabricación de guías de deslizamiento de carros para máquinas de tejer familiar, de la siguiente composición química: C 0,12 %, Mn 0,45 % máx., P 0,06 % máx. y S 0,06 % máx. con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.11.04.00.02	Laminados, trefilados y calibrados, para la fabricación de máquinas de escribir y calcular: 10 %.
73.11.04.00.90	Otros: 35 %.
73.11.05.00.00	Los demás perfiles: 35 %.
73.11.06.00.00	Tablestacas.
73.11.06.00.01	Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.11.06.00.99	Las demás: 35 %.
73.12.00.00.00	Flejes de hierro o de acero, laminados en caliente o en frío.
73.12.00.01.00	Laminados en caliente: 40 %.
73.12.00.02.00	Laminados en frío.
73.12.00.02.01	Estañados (hojalata), con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.12.00.02.02	Estañados (hojalata). 40 %.
73.12.00.02.03	Cromados electrolíticamente, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.12.00.02.04	Cromados electrolíticamente: 40 %.
73.12.00.02.05	Con un contenido de 1 % hasta menos de 2 % de silicio, con o sin revestimiento aislante, sin otro trabajo, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.12.00.02.06	Con un contenido de 1 % hasta menos de 2 % de silicio, con o sin revestimiento aislante, sin otro trabajo: 40 %.
73.12.00.02.07	Para circuitos electromagnéticos para la fabricación de material telefónico, con la siguiente composición química máxima C 0,04 %, Mn 0,02 %, P 0,02 %, S 0,03 %, Si 0,05 %: 10 %.
73.12.00.02.99	Los demás: 40 %.
73.13.00.00.00	Chapas de hierro o acero, Laminadas en caliente o en frío.
73.13.01.00.00	Simplemente laminadas con espesor superior a 4,75 mm.
73.13.01.01.00	Lisas, en hojas o en bobinas.
73.13.01.01.01	Con un contenido de carbono de menos de 0,25 %, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.13.01.01.02	Con un contenido de carbono de 0,25 % o más, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.13.01.01.99	Las demás: 40 %.
73.13.01.02.00	Rayadas: 40 %.
73.13.02.00.00	Simplemente laminadas, con espesor de 3 a 4,75 mm.; ambos inclusive.
73.13.02.01.00	Lisas, en hojas o en bobinas.
73.13.02.01.01	En caliente, con un contenido de carbono de menos de 0,25 %, con Licencia Arancelaria de la DGFM 10 %.
73.13.02.01.02	En caliente, con un contenido de carbono de 0,25 % o más, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.13.02.01.03	En frío, con un contenido carbono de menos de 0,25 %, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.13.02.01.04	En frío, con un contenido de carbono 0,25%, o más, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.13.02.01.99	Las demás: 40 %.
73.13.02.02.00	Rayadas: 40 %.
73.13.03.00.00	Simplemente laminadas, con espesor inferior a 3 mm.
73.13.03.01.00	Lisas, en hojas o en bobinas.
73.13.03.01.01	En caliente, con un contenido de carbono de menos de 0,25 % con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.13.03.01.02	En caliente con un contenido de carbono de 0,25 % o más, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.13.03.01.03	En frío, con un contenido de carbono de menos de 0,25 %, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.13.03.01.04	En frío, con un contenido de carbono de 0,25 % o más, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.13.03.01.05	Con un contenido desde 1 % hasta menos de 2 % de silicio, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.13.03.01.99	Las demás: 40 %.
73.13.03.02.00	Rayadas: 40 %.
73.13.04.00.00	Estañadas.
73.13.04.00.01	Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.13.04.00.90	Otras: 40 %.
73.13.05.00.00	Las demás.
73.13.05.01.00	Con espesor superior a 4,75 mm
73.13.05.01.01	Constituidas en una de sus partes por hierro y en la otra por acero aleado en espesores desde 6 mm. a 50 mm. 10 %.
73.13.05.01.99	Las demás: 40 %.
73.13.05.02.00	Con espesor de 3 a 4,75 mm., ambos inclusive.
73.13.05.02.01	Cincadas: 44 %.
73.13.05.02.02	Aluminizadas: 44 %.
73.13.05.02.03	Con revestimiento orgánico: 44 %.
73.13.05.02.04	Chapada en una de sus caras por una chapa delgada de acero inoxidable: 10 %.
73.13.05.02.99	Las demás: 44 %.
73.13.05.03.00	Con espesor inferior a 3 mm.
73.13.05.03.01	Cromadas electrolíticamente, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.13.05.03.02	Cromadas electrolíticamente: 40 %.
73.13.05.03.03	Con un contenido desde 1 % hasta menos de 2 % de silicio, con revestimiento aislante, sin otros trabajos con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.13.05.03.04	Con un contenido desde 1 % hasta menos de 2 % de silicio, con revestimiento aislante, sin otros trabajos: 40 %
73.13.05.03.05	Cincadas: 44 %.
73.13.05.03.06	Aluminizadas: 44 %.
73.13.05.03.07	Emplomadas: 44 %.
73.13.05.03.08	Con revestimiento orgánico: 44 %.
73.13.05.03.09	Chapada en una o ambas caras por una chapa delgada de acero inoxidable: 10 %.
73.13.05.03.99	Las demás: 44 %.
73.14.00.00.00	Alambres de hierro o acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos.
73.14.00.00.01	De acero de 0,5 % o más de carbono, flecha máxima de 1 cm. en 1 m., templados, estañados o no, especiales, para la elaboración de guarniciones para cardas hasta 1,5 m., de lado o diámetro y resistencia mínima a la tracción de 170 Kg|mm2 envasados herméticamente 10 %
73.14.00.00.02	Desnudos, con un contenido de menos de 0,25 % de carbono: 40 %.
73.14.00.00.03	Desnudos, con un contenido de carbono de 0,25 % o más: 40 %.
73.14.00.00.04	Cincados con un contenido de menos de 0,25 % de carbono: 40 %.
73.14.00.00.05	Cincados, con un contenido de carbono de 0,25 % o más: 40 %.
73.14.00.00.06	Revestido con una capa de níquel: 10 %.
73.14.00.00.07	Desnudo o revestido, para trabajar con termoelemento constatan: 10 %.
73.14.00.00.80	Con otros revestimientos: 40 %.
73.14.00.00.90	Conformados (muescados o con otros trabajos en frío): 40 %.

73.14.00.00.99 Los demás: 40 %.

73.15.00.00.00 Aceros aleados y acero fino al carbono en las formas indicadas en las partidas 73.06. a 73.14, ambas inclusive.

73.15.01.00.00 Lingotes de acero fino al carbono: 40 %.

73.15.02.00.00 Lingotes de acero inoxidable o refractario: 40 %.

73.15.03.00.00 Lingotes de otros aceros aleados: 40 %.

73.15.04.00.00 Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms), palanquillas, desbastes planos (slabs), llantón y desbastes de forja, de acero fino al carbono.

73.15.04.01.00 Tochos (blooms) y palanquilla: 40 %.

73.15.04.02.00 Planchones (slabs) y llantones (Sheet-bars): 40 %.

73.15.04.03.00 Desbastes de forja: 40 %.

73.15.05.00.00 Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms), palanquillas, desbastes planos (slabs), llantón y desbastes de forja, de acero inoxidable o refractario.

73.15.05.00.01 Tochos (blooms), palanquillas, planchones (slabs) y llantón, con licencia arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.05.00.02 Tochos (blooms) y palanquilla: 40 %.

73.15.05.00.03 Planchones (slabs) y llantón (sheet-bars): 40 %.

73.15.05.00.04 Desbastes de forja: 40 %.

73.15.06.00.00 Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms), palanquillas, desbastes planos (slabs), llantón y desbastes de forja, de otros aceros aleados.

73.15.06.01.00 Tochos (blooms), palanquilla, planchones (slabs) y llantón, con licencia arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.06.02.00 Tochos (blooms) y palanquillas: 40 %.

73.15.06.03.00 Planchones (slabs) y llantón (sheet-bars): 40 %.

73.15.06.04.00 Desbastes de forja: 40 %.

73.15.07.00.00 Desbastes en rollos para chapa (coils), de acero fino al carbono.

73.15.07.00.01 Con licencia arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.07.00.99 Los demás: 40 %.

73.15.08.00.00 Desbastes en rollos para chapas (coils), de acero inoxidable o refractario.

73.15.08.00.01 Con licencia arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.08.00.99 Los demás: 40 %.

73.15.00.00.00 Desbastes en rollos para chapas (coils), de otros aceros aleados.

73.15.09.00.01 Con licencia arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.09.00.99 Los demás: 40 %.

73.15.10.00.00 Alambrón de acero fino al carbono: 40 %.

73.15.11.00.00 Alambrón de acero inoxidable o refractario: 40 %.

73.15.12.00.00 Alambrón de otros aceros aleados: 40 %.

73.15.13.00.00 Barras (excepto el alambrón), incluidas las barras huecas para perforación, de acero fino al carbono.

73.15.13.01.00 Macizas.

73.15.13.01.01 Sin trabajar, en las siguientes secciones: redondas, de hasta 350 mm. de diámetro, cuadradas, de canto vivo de hasta 325 mm. de lado, rectangulares, de hasta una sección de 1.000 cm2 y hexagonales de hasta 300 mm. de entre caras: 40 %.

73.15.13.01.02 Rectangulares, chapadas en ambas caras, comúnmente denominadas "triplex": 40 por ciento.

73.15.13.01.03 Sin trabajar de la siguiente composición química: C 1,10 a 1,40 %; Mn 0,20 a 0,60 %; Si 0,20 a 0,30 %; P 0,035 % máx.; S 0,035 % máx.; según normas C 110 W 2 - 1. 1650; C 125 W 2 - 1. 1660 y otras normas equivalentes; en las siguientes secciones y medidas: redondas de 4 a 14 mm. inclusive, de diámetro; cuadradas de canto vivo de 4 a 14 mm. inclusive, do lado; rectangulares de 4 a 5 mm. de lado menor y de 12 a 20 mm. de lado mayor, inclusive; segmentos circulares (media caña) cuya base oscila entre 11 y 38 mm. y cuya flecha oscila entre 3,5 y 12 mm., inclusive; triangulares de 4,5 hasta 28 mm. inclusive, de lado y sección trapezoidal simétrica desde 10,0 x 4,0 x 1,0 mm. a 35,0 x 8,0 x 2,5 mm. siendo las medidas 10,0 y 35,0 la altura de la sección, con licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.13.01.50 Otras, sin trabajar: 40 %.

73.15.13.01.99 Las demás: 40 %.

73.15.13.02.00 Huecas.

73.15.1?.02.01 Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.13.02.99 Las demás: 40 %.

73.15.14.00.00 Barras (excepto alambrón), incluidas las barras huecas para perforación de acero inoxidable o refractario.

73.15.14.01.00 Macizas.

73.15.14.01.01 Sin trabajar de la siguiente composición química: C 0,75 a 0.85 % Si 1,75 a 2,75 %; Mn 0,20 a 0,60 %; Cr 19 a 21 % Ni 1 a 1,75 %; S 0,03 por ciento máx.; P 0,03 por ciento máx.; según normas VMS-39; SAE HNV-6 y otras normas equivalentes, en las siguientes formas y medidas: redondas de 19,05; 25,4 y 28,57 mm. de diámemetro con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.14.01.02 Sin trabajar, de la siguiente composición química: C 0,47 a 0,57 %; Si 0,25 % máximo; Mn 8 a 10 %; Cr 20 a 22 %; Ni 3,24 a 4,50 %; N 0,38 a 0,50 %; S 0,04 a 0.09 por ciento; P 0,04 % máximo; según normas VMS-201; SAE EV-8 y otras normas equivalentes, en las siguientes formas y medidas: redondas, de 19,05, 22,2; 25,4 y 28,57 mm. de diámetro con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.14.01.50 Otras, sin trabajar: 40 %.

73.15.14.01.51 Rectificadas, de la siguiente composición química: C 0,47 a 0,57 %; Si 0 25 % máx.; Mn 8 a 10 %; Cr 20 a 22 %; Ni 3,24 a 4,50 %; N 0,35 a 0,50 %; S 0,04 a 0,09 por ciento; P 0,06 % máximo; según normas VMS-201; SAE EV-8 y otras normas equivalentes en las siguientes formas y medidas: redondas, de 19,05; 22,2; 25,4 y 26,57 mm. de diámetro, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.14.01.52 Rectificadas, torneadas y|o pulidas, de la siguiente composición química: C 0.47 a 0,57 %; Si 0,25 % máx.; Mn 8 a 10 %; Cr 20 a 22 %; Ni 3,24 a 4.50 %; N 0,38 a 0,50 por ciento S 0,04 a 0,09 %; P 0,03 % máx.; según normas VMS-201; SAE EV-8 y otras normas equivalentes, en las siguientes formas y medidas; redondas de hasta 13 milímetros de diámetro, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.14.01.53 Rectificadas, torneadas y|o pulidas de la siguiente composición química: C 0,75 a 0,85 %; Si 1,75 a 2.75 %; Mn 0.20 a 0,60 %; Cr 19 a 21 %; Ni 1 a 1,75 %; S 0,03 % máx.; P 0,03 % máx., según normas VMS-39; SAE HNV-6 y otras normas equivalentes, en las siguientes formas y medidas: -redondas de hasta 13 mm. de diámetro, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.14.01.99 Las demás: 40 %.

73.15.14.02.00 Huecas.

73.15.14.02.01 Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.14.02.99 Las demás: 40 %.

73.15.15.00.00 Barras (excepto el alambrón), incluidas las barras huecas para perforación, de otros aceros aleados.

73.15.15.01.00 Macizas.

73.15.15.01.01 Al plomo y|o azufre, sin trabajar: 40 %.

73.15.15.01.02 Redondas, cuadradas y rectangulares, sin trabajar, calidad SAE 3115|3140 — 4017|4042 — 4118|4142 — 5120|5140 — 8615|8641 y similares de otras normas que las reemplacen: 40 %.

73.15.15.01.03 Redondas, cuadradas y rectangulares, sin trabajar, calidad SAE 6130|6150 — 9250|9260 — ASTM A-60 y similares de otras normas que las reemplacen: 40 %.

73.15.15.01.04 Sin trabajar, de la siguiente composición química: C 0,80 a 1,40 %; Mn 0,25 a 1,40 %; Si 0,15 a 0,85 %; W 0,40 a 2,50 %, V 0,60 % máx.; Cr 1,50 % máx.; P y S 0,04 % máx. cada uno, según normas 105 W Cr 6-1.2419; 100 W V 4-1.2515; AISI-01 y otras normas equivalentes; en todas las formas y cuyo corte transversal no exceda de 13 mm. en su mayor dimensión, con licencia arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.15.01.05 Sin trabajar, de la siguiente composición química: C 0,70 a 1,50 %, Mn 0,40 % máximo; Si 0,10 a 0,40 %; W 1,50 a 20 %; Mo 10 % máx.; V 0,60 a 5 %, Co 20 por ciento máximo; Cr 3 a 4,50 %; P 0,04 % máximo y S 0,06 % maximo; segun normas E 18 Co 5-1.3255; B 18-1.3355, SAE T4 - 1.3255; SAE T1 - 1.3355 y otras normas equivalentes; en todas las formas y cuyo corte transversal no exceda de 13 mm. en su mayor dimensión, con licencia arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.15.01.06 Sin trabajar, de la siguiente composición química: C 0,70 a 1,50 %; Mn 0,40 % máximo; Si 0,10 a 0,40 %; W 1,50 a 20 %; Mo 10 % máximo, V 0,60 a 5 %; Cr 3 a 4,5 %; P 0,04 % máximo y S 0,06 % máximo; según normas SAE M 1 - 1.3346; SAE M 2-1.3343, D Mo 5 - 1.3343; B Mo 9 - 1.3343 y otras normas equivalentes en todas las formas y cuyo corte transversal no exceda de 13 mm. en su mayor dimensión, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.15.01.07 Sin trabajar, cuadradas y rectangulares de la siguiente composición química: C 1 a 1,40 %, Mn 0,40 % máximo: Si 0,40 % máximo; W 6 a 12 %; Mo 3,5 a 6 %; V 2.50 a 4 %, Co 9 a 12 %; Cr 3 a 4,50 %; P y S 0,04 % máximo cada uno; según norma E W9 Co 10-1.3207 y otras normas equivalentes; cuyo corte transversal sea mayor de 7,5 mm. y menor de 40 mm. en su mayor dimención, con Licencia Arancelaria de la DGFM 10 %.

73.15.15.01.08 Sin trabajar, de la siguiente composición química C. 0,50 a 1 %; Mn 0,70 % maximo; Si 0,40 % máximo; W 17 a 20 [illegible] Mo 2 % máximo; V 0,50 a 2 %; Co 16 a 20 %; Cr 3,50 a 6 %; P y S 0,04 % máximo cada uno; según norma E 18 Co 18-1 3257 y otras normas equivalentes, cuyo corte transversal sea mayor de 7,5 mm. y menor de 40 mm. en su mayor dimensión, con Licencia Arancelaria de la DGFM 10 %.

73.15.15.01.09 Sin trabajar, de la siguiente composición química: C 1,20 a 1,55 %; Mn 0.40 % maximo; Si 0,35 % maximo; P 0,035 % máx.; S 0 035 % máx.; Cr 0,40 a 1,50 % según norma C S N 19.420; 145 Cr 6 - 1.2063 y otras normas equivalentes, en las siguientes secciones y medidas: redondas de 4 a 14 mm. inclusive de diámetro; rectangulares de 4 a 9 mm. de lado menor y 12 a 31 mm. de lado mayor inclusive; cuadradas decanto vivo de 4 a 14 mm. inclusive de lado; segmento circular (media caña) cuya base oscile entre 11 y 36 mm. y cuya flecha oscile entre 3,5 y 12 mm. inclusive; triangulares de 4,5 hasta 28 mm., inclusive, de lado y sección trapezoidal simétrica desde 10,0 x 4,0 x 1,0 mm. a 35,0 x 8 0 x 2,5 mm., siendo las medidas 10,0 y 35,0 la altura de la sección, con Licencia Arancelaria de la DGFM 10 %.

73.15.15.01.10 Redondas, forjadas y templadas, descascaradas y sin trabajar, calidad AISI 4145 H u otra similar que la reemplace de un diámetro de 100 hasta 300 mm., de un largo no menor de 9 m., únicamente para la fabricación de portamechas de uso petrolífero, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.15.01.11 Sin trabajar, de la siguiente composición química: C 0.40 a 0,50 %; Si 3 a 3,50 %; Mn 0,20 a 0,60 %; Cr 8 a 9 %; Ni 0,15 % máximo; S 0,03 % máx.; P 0,03 % máx., según normas VMS - 42 SAE H N V 3 y otras normas equivalentes, en las siguientes formas y medidas: redondas de 22,2; 25,4; 28,57 mm de diámetro, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.15.01.12 Sin trabajar de la siguiente composición química: C 0,38 a 0,43 %; Si 0,20 a 0,35 %; Mn 0,70 a 0,90 %; Cr 0,55 a 0,75 %; Ni 1,10 a 1,40 %; P 0,04 % máximo; S 0,04 % máximo; según norma V M S - 48, SAE 3140 y otras normas equivalentes en las siguientes formas y medidas; redondas de 19,05 y 25,4 mm de diámetro, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.15.01.50 Otras, sin trabajar: 40 %.

73.15.15.01.51 Estiradas y|o trefiladas y|o cepilladas y|o torneadas y|o rectificadas y|o pulidas, en todas las formas, de la siguiente composición química: C 0,80 a 1.40 %; Mn 0,25 a 1,40 %; Si 0,15 a 0,85 %; W 0,40 a 2,50 %; V 0,60 % máximo; Cr 1,50 % máximo; P y S 0,04 % máx. cada uno; según normas 105 W Cr 6 - 1.2419; 100 W V 4 - 1.2515; AISI 01 y otras normas equivalentes, cuyo corte transversal no exceda de 16 mm en su mayor dimensión y las hexagonales irregulares hasta 41 mm con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.15.01.52 Estiradas y|o trefiladas y|o cepilladas y|o torneadas y|o rectificadas y|o pulidas, en todas las formas, y de la siguiente composición química: C 0,70 a 1,50 %; Mn 0,40 % máx.; Si 0,10 a 0,40 %; W 1,50 a 20 %; Mo 10 % de máx.; V 0,60 a 5 %; Cr 3 a 4,50 %; P 0,01 % máx.; S 0,06 % máximo; según normas SAE M 2 - 1.3343; SAE M 1-1.3343 D Mo 5 - 1.3343; B Mo 9 - 1.3346; SAE T 1 - 1.33.5; B 18 - 1.3355 y otras normas equivalentes, cuyo corte transversal no exceda de 16 mm en su mayor dimensión y las hexagonales irregulares hasta 41 mm con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.15.01.53 Rectificadas, de la siguiente composición química: C 0,38 a 0,43 %; Si 0,20 a 0,35 %; Mn 0,70 a 0,90 %; Cr 0,55 a 0,75 %; Ni 1,10 a 1,40 %; P 0,4 % máx.; S 0,06 % máximo; según normas VMS-48; SAE 3140 y otras normas equivalentes, en las siguientes formas y medidas: redondas de 19,05 y 25,4 mm de diámetro con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.15.01.54 Rectificadas, torneadas y|o pulidas, de la siguiente composición química: C 0,38 a 0,43 %; Si 0,20 a 0,35 %; Mn 0,70 a 0,90 %; Cr 0,55 a 0,75 %; Ni 1,10 a 1,40; P 0,04 % máx.; S 0,06 % máx.: según normas VMS - 48; SAE 3140 y otras normas equivalentes, en las siguientes formas y medidas: redondas de hasta 13 mm de diámetro, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.15.01.55 Rectificadas, torneadas y|o pulidas, de la siguiente composición química: C 0,40 a 0,50 %; Si 3 a 3,50 %; Mn 0,20 a 0,60 %; Cr 8 a 9 %; Ni 0,15 % máx.; S 0,03 % máx.; P 0,03 % máx.: según normas VMS-42; SAE HNV -3 y otras normas equivalentes, en las siguientes formas y medidas: redondas de hasta 13 mm de diámetro, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15 15.01.56 Redondas, forjadas y templadas, descascaradas, lisas, con un maquinado helicoidal en su superficie central hasta 80 cm. de cada uno de sus extremos, calidad AISI 4145 H u otra similar que la reemplace, de un diámetro de 100 hasta 300 mm., de un largo no menor de 9 m., únicamente para la fabricación de portamechas de uso petrolífero, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.15.01.99 Las demás: 40 %.

73.15.15.02.00 Huecas.

73.15.15.02.01 Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.

73.15.15.01.99 Las demás: 40 %.

73.15.16.00.00 Perfiles de acero fino al carbono.

73.15.16.00.01 Especiales laminados, trefilados y calibrados para la fabricación de máquinas de escribir y calcular: 10 %.

73.15.16.00.90 Otros sin trabajar: 40 %.

73.15.16.00.99 Los demás: 40 %.

73.15.17.00.00 Perfiles de acero inoxidable o refractario.

73.15.17.00.01 Especiales laminados, trefilados y calibrados para la fabricación de máquinas de escribir y calcular: 10 %.

73.15.17.00.99 Los demás: 40 %.

73.15.18.00.00 Perfiles de otros aceros aleados.

73.15.18.00.01 Especiales laminados, trefilados y calibrados para la fabricación de máquinas de escribir y calcular: 10 %.
73.15.18.00.02 Sin trabajar, calidad SAE 6136|6150 - 9250,9260, ASTM A-60 y similares de otras normas que las reemplacen: 40 %.
73.15.18.00.90 Otros, sin trabajar: 40 %.
73.15.18.00.99 Los demás: 40 %.
73.15.19.00.00 Planos universales.
73.15.19.00.01 Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.19.00.99 Los demás: 40 %.
73.15.20.00.00 Chapas simplemente laminadas de un espesor superior a 4,75 mm. de acero fino al carbono.
73.15.20.00.01 Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.20.00.99 Las demás: 40 %.
73.15.21.00.00 Chapas simplemente laminadas, de un espesor superior a 4,75 mm. de acero inoxidable o refractario.
73.15.21.00.01 Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.21.00.99 Las demás: 40 %.
73.15.22.00.00 Chapas simplemente laminadas, de un espesor superior a 4,75 mm., de otros aceros aleados.
73.15.22.00.01 Lisas, de la siguiente composición química: C 0,65 a 0,88 %; Mn 0,20 a 0,40 %; Si 0,20 a 0,40 %; Cr 3,75 a 4,50 %; V 0,90 a 2,20 %; W 5,50 a 18,75 %; Mo 5,50 % máx.; según normas SAE T 1 (18|4|1) y SAE M 2 (6|6|2), para la fabricación de hojas de sierra y fresas sierras circulares, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.22.00.90 Otras, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.22.00.99 Las demás: 40 %.
73.15.23.00.00 Chapas simplemente laminadas, de un espesor de 3 a 4,75 mm., ambos inclusive de acero fino al carbono.
73.15.23.00.01 Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.23.00.99 Las demás: 40 %.
73.15.24.00.00 Chapas simplemente laminadas, de un espesor de 3 a 4,75 mm., ambos inclusive de acero inoxidable o refractario.
73.15.24.00.01 Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.24.00.99 Las demás: 40 %.
73.15.25.00.00 Chapas simplemente laminadas, de un espesor de 3 a 4,75 mm., ambos inclusive de otros aceros aleados.
73.15.25.00.01 Lisas, de la siguiente composición química: C 0,65 a 0,88 %; Mn 0,20 a 0,40 %; Si 0,20 a 0,40 %; Cr 3,75 a 4,50 %; V 0,90 a 2,20 %; W 5,50 a 18,75 %; Mo 5,50 % máx.; según normas SAE T 1 (18|4|1) y SAE M 2 (6|6|2), para la fabricación de hojas de sierras y fresas sierras circulares, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.25.00.90 Otras, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.25.00.99 Las demás: 40 %.
73.15.26.00.00 Chapas simplemente laminadas de un espesor inferior a 3 mm., de acero fino al carbono.
73.15.26.00.01 Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.26.00.99 Las demás: 40 %.
73.15.27.00.00 Chapas simplemente laminadas, de un espesor inferior a 3 mm., de acero inoxidable o refractario.
73.15.27.00.01 Con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.27.00.99 Las demás: 40 %.
73.15.28.00.00 Chapas simplemente laminadas, de un espesor inferior a 3 mm., de otros aceros aleados.
73.15.28.00.01 Al silicio, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.28.00.02 Al silicio: 40 %.
73.15.28.00.03 Lisas de la siguiente composición química: C 0,65 a 0,88 %; Mn 0,20 a 0,40 %; Si 0,20 a 0,40 %; Cr 3,75 a 4,50 %; V 0,90 a 2,20 %; W 5,50 a 18,75 %; Mo 5,50 % máx.; según normas SAE T 1 (18-4-1) y SAE M 2 (6-6-2), para la fabricación de hojas de sierras y fresas sierras circulares, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.28.00.90 Otras, con Licencia Arancelaria de la DGFM 10 %.
73.15.28.00.99 Las demás: 40 %.
73.15.29.00.00 Las demás chapas de acero fino al carbono: 40 %.
73.15.30.00.00 Las demás chapas de acero inoxidable o refractario: 40 %.
73.15.31.00.00 Las demás chapas de otros aceros aleados.
73.15.31.00.01 Al silicio, grano no orientado con revestimiento aislante, sin otro trabajo, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.31.00.02 Al silicio, grano no orientado con revestimiento aislante, sin otro trabajo: 40 %.
73.15.31.00.03 Al silicio, grano orientado con revestimiento aislante, sin otro trabajo, con Licencia Arancelaria de la DGFM 10 %.
73.15.31.00.04 Al silicio, grano orientado con revestimiento aislante, sin otro trabajo: 40 %.
73.15.31.00.05 Chapada en una de sus caras por una chapa delgada de acero inoxidable 10 %.
73.15.31.00.99 Las demás: 40 %.
73.15.32.00.00 Flejes de acero fino al carbono.
73.15.32.01.00 Sin trabajar.
73.15.32.01.01 Destinados a la fabricación de hojas de afeitar 10 %.
73.15.32.01.02 Destinados a la fabricación de plumas de escribir, peines y cuchillas o cortadoras para máquinas esquiladoras o de cortar pelo o cabello: 10 %.
73.15.32.01.03 Para la fabricación de delgas de discos de embrague, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.32.01.04 Para la fabricación de: cintas métricas, metros y reglas; hojas de sierra para el aserrado de metales, hojas de sierra o láminas para el corte de materiales no ferrosos y de dimensiones superiores a 60mm. de ancho por 0,90 mm. de espesor, hojas de sierra para serruchos de mano; con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.32.01.05 De acero de 0,95 % a 1,05 % de carbono para la fabricación de láminas Flappers para compresores y motocompresores para refrigeración y/o aire acondicionado, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.32.01.09 Los demás: 40 %.
73.15.32.02.00 Trabajados: 40 %.
73.15.33.00.00 Flejes de acero inoxidable o refractario.
73.15.33.01.00 Sin trabajar.
73.15.33.01.01 Para la fabricación de: termostatos, cintas métricas, metros y reglas, hojas de sierras o láminas para el corte de materiales no ferrosos y hojas de sierras para serruchos de mano; hojas para cuchillos de acero, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.33.01.02 Destinados a la fabricación de hojas de afeitar: 10 %.
73.15.33.01.03 Destinados a la fabricación de hojas de sierra para metales, plumas de escribir y peines y cuchillas o cortadoras para máquinas esquiladoras de cortar pelo o cabello: 10 %.
73.15.33.01.04 De bimetal: 10 %.
73.15.33.01.99 Los demás: 40 %.
73.15.33.02.00 Trabajados: 40 %.
73.15.34.00.00 Flejes de otros aceros aleados.
73.15.34.01.00 Sin trabajar.
73.15.34.01.01 Destinados a la fabricación de hojas de afeitar: 10 por ciento.
74.15.34.01.02 Destinados a la fabricación de hojas de sierra para metales, plumas de escribir y peines y cuchillas o cortadoras para máquinas esquiladoras o de cortar pelo o cabello: 10 %.
73.15.34.01.03 Para la fabricación de hojas de sierra o láminas para el corte de materiales no ferrosos y hojas de sierra para serruchos de mano, hojas para cuchillos de acero, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.34.01.04 De bimetal: 10 %.
73.15.34.01.05 Al silicio, grano no orientado, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.34.01.06 Al silicio, grano no orientado: 40 %.
73.15.34.01.07 Al silicio, grano orientado, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.34.01.08 Al silicio, grano orientado: 40 %.
73.15.34.01.99 Los demás: 40 %.
73.15.34.02.00 Trabajados.
73.15.34.02.01 Al silicio, grano no orientado, con revestimiento aislante, sin otro trabajo, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.34.02.02 Al silicio, grano no orientado, con revestimiento aislante, sin otro trabajo: 40 por ciento.
73.15.34.02.03 Al silicio, grano orientado, con revestimiento aislante, sin otro trabajo, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.34.02.04 Al silicio, grano orientado, con revestimiento aislante, sin otro trabajo: 40 %.
73.15.34.02.09 Los demás: 40 %.
73.15.35.00.00 Alambre de acero fino al al carbono.
73.15.35.01.00 Sin trabajar.
73.15.35.01.01 Para la fabricación de resortes de válvulas y de embragues, templado y revenido (ASTM-A 270|47): 44 %.
73.15.35.01.99 Los demás: 44 %.
73.15.35.02.00 Trabajados.
73.15.35.02.01 Al carbono de pureza definida, calidad extra, con un contenido de carbono mínimo de 1 %; de fósforo y azufre máximo de 0,05 % en conjunto y no mayor de fósforo de 0,025 % y azufre de 0,025 % en piezas rectilíneas de hasta 5 metros, terminadas en frío, trefiladas, rectificadas o torneadas, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.35.02.99 Los demás: 44 %.
73.15.36.00.00 Alambres de acero inoxidable o refractario.
73.15.36.01.00 Sin trabajar.
73.15.36.01.01 Para la fabricación de electródos y de soldaduras a baja temperatura, con Licencia Arancelaria de DG FM: 10 %.
73.15.36.01.02 De hasta 0,80 mm. de diámetro, en rollos o en carreteles con Licencia Arancelaria de DGFM: 10 %.
73.15.36.01.03 De sección romboidal, de entre 0,50 mm. hasta 4,5 mm. en el eje mayor del rombo, sin pulir, en rollos: 10 %.
73.15.36.01.99 Los demás: 44 %.
73.15.36.02.00 Trabajados.
73.15.36.02.01 En piezas rectilíneas de hasta 5 m. de largo, terminadas en frío, rectificadas, torneadas o pulidas, de acero VK21.4N; de acero XM114. acero AFNOR Z-50. CMN. 22; de acero SAE EV-9 y de acero SAE HNV-6, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.36.02.99 Los demás: 44 %.
73.15.37.00.00 Alambre de otros aceros aleados.
73.15.36.02.01 En piezas rectilíneas de hasta 5 m. de largo, terminadas en frío, trefiladas, rectificadas, torneadas o pulidas, de la siguiente composición química: C 0,80 a 1,40 %; Mn 0,25 a 1,40 %; Si 0.15 a 0,85 %; W 0,40 a 2,50 %; V 0,60 % máx.; Cr 1,50 % máx.; P y S 0,04 % máx. cada uno, según normas 105 W Cr 6 1.2419; 100 WV-1.2515 y AISI 01 y otras normas equivalentes, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.37.00.02 En piezas rectilíneas de hasta 5 m. de largo, terminadas en frío, trefiladas, rectificadas, torneadas o pulidas, de la siguiente composición química: C 0,70 a 1,50 %; Mn 0,40 % máximo; Si 0,10 a 0,40 %. W 1,50 a 20 %. Mo 10 % máximo; V 0,60 a 5 %; Cr 3 a 4,50 %; P 0,04 % máximo; S 0,06 % máximo; según normas SAE M 2 - 1.3343; SAE M 1 - 1.3346; D Mo 5 - 1.3343; B Mo 9 - 1.2246; SAE T1 - 1.33g5 y otras normas equivalentes, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.37.00.03 En piezas rectilíneas de hasta 5 m. de largo, terminadas en frío, trefiladas, rectificadas, torneadas o pulidas, de la siguiente composición química: C 0,70 a 1,50 %; Mn 0,40 % máximo; Si 0,10 a 0,40 %; W 1,5 a 20 %; Mo 10 % máximo; V 0,60 a 5 %; Co 20 % máximo; Cr 3 a 4,50 %; P 0,04 % máximo; S 0,06 % máximo; según normas E 18 Co 5 - 1,3255; B 18 - 1,3355; SAE T 4 - 1.3255 SAE T - 1.3355; y otras normas equivalentes, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.37.00.04 En piezas rectilíneas de hasta 5 m. de largo, terminadas en frío, rectificadas, torneadas o pulidas, de acero VKS; de acero SOS. 3; de acero AFNOR Z - 45. CS.10 y de acero DIN X 45 Cr Si 9; con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.37.00.05 En piezas rectilíneas de hasta 3 m. de largo, de la siguiente composición química: Ni 35-36 %; C 0,10 % máximo; Mn 0,30 % máximo; Si 0,50 máximo, para la fabricación de termostatos, con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.15.37.00.99 Los demás: 44 %.
73.16.00.00.00 Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero, carriles, contracarriles, agujas, puntas de corazón, cruces y cambios de vías, varillas para mando de agujas, cremalleras, traviesas, bridas, cojinetes y cuñas, placas de asiento, bridas de unión, placas y tirantes de separación y otras piezas especialmente concebidas para la colocación, la unión o la fijación de carriles.
73.16.01.00.00 Carriles: 40 %.
73.16.02.00.00 Los demás.
73.16.02.00.01 Contracarrilles: 40 %.
73.16.02.00.02 Cremalleras: 40 %.
73.16.02.00.03 Traviesas: 40 %.
73.16.02.00.04 Eclisas y placas de asiento y clepes: 40 %.
73.16.02.00.99 Los demás: 40 %.
73.17.00.00.00 Tubos de fundición: 40 %.
73.18.00.00.00 Tubos (incluido sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la Partida 73.19.
73.18.01.00.00 Tubos llamados "sin soldadura"; desbastes de tubos.
73.18.01.01.00 Tubos llamados "sin soldadura".
73.18.01.01.01 Al carbono, redondos, laminados en caliente, de diámetro exterior de más de 219,1 mm. y hasta 280 mm., por espesores mayores de 12 mm. y hasta 20 mm. inclusive: 40 %.
73.18.01.01.02 Al carbono, redondos, laminados en caliente, de diámetro exterior de más de 280 mm. y hasta 330 mm. por espesores mayores de 10 mm. y hasta 15 mm. inclusive. 40 %.
73.18.01.01.03 Al carbono, redondos, laminados en caliente, de diámetro exterior de más de 330 mm. y hasta 356 mm. por espesores de 9,5 mm. y hasta 15 mm. inclusive 40 %.
73.18.01.01.04 Al carbono, redondos laminados en caliente, de diámetro exterior de más de 219,1 mm. y hasta [illegible] mm. por espesores mayores de 20 mm.: 10 %.
73.18.01.01.05 Al carbono, redondos laminados en caliente, de diámetro exterior de más de 280 mm. y hasta 330 mm., por espesores mayores de 15 mm.: 10 %.
73.18.01.01.06 Al carbono, redondos laminados en caliente, de diámetro exterior de más de 330 mm. y hasta 356 mm. por espesores mayores de 15 mm.: 10 %.
73.18.01.01.07 Al carbono, redondos, laminados en caliente, de diámetro exterior de más de 356 mm. de espesores de 15 mm. y mayores: 10 %.
73.18.01.01.21 Cuadrados con cantos externos redondeados y ángulos internos redondeados, de más de 170 mm. de lado exterior y más de 12 mm. de espesor: 10 %.
73.18.01.01.22 De acero inoxidable, para la fabricación de agujas hipodérmicas: 10 %.
73.18.01.01.23 Otros de acero inoxidable: 40 %.
73.18.01.01.24 De acero SAE 52100 con Licencia Arancelaria de la DGFM: 10 %.
73.18.01.01.25 Otros, al carbono laminados en caliente incluso pulidos y/o revestidos y/o roscados y/o cuplados y/o trabajados: 44 %.
73.18.01.01.26 Otros, al carbono trefilados en frío, incluso pulidos y/o revestidos y/o roscados y/o cuplados y/o trabajados: 44 %.
73.18.01.01.27 Otros, de acero de aleación, laminados en caliente, incluso pulidos y/o revestidos y/o roscados y/o cuplados y/o trabajados.: 44 %
73.18.01.01,28 Otros, de acero de aleación, trefilados en frío, incluso pulidos y/o revestidos y/o roscados y/o cuplados y/o trabajados: 44 %.
73.18.01.01.99 Los demás: 44 %.
73.18.01.02.00 Desbastes: 40 %.
73.18.02.00.00 Los demás.
73.18.02.00.01 Tipo Bundy. 44 %.
73.18.02.00.02 De acero inoxidable para la fabricación de agujas hipodérmicas: 10 %.

73.18.02.00.05 Otros de acero inoxidable: 40 %.

73.18.02.00.51 Otros, de aceros aleados, rectos y de grueso uniforme, incluso pulidos o revestidos: 44 %.

73.18.02.00.99 Los demás: 44 %.

73.19.00.00.00 Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, de tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas: 20 %.

73.20.00.00.00 Accesorios de tubería, de fundición, de hierro o acero (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.).

73.20.00.01.00 Accesorios de fundición: 40 %.

73.20.00.02.00 Accesorios de hierro.

73.20.00.02.01 De diámetro exterior hasta 114,3 mm. inclusive (referido al diámetro exterior del tubo): 40 %.

73.20.00.02.02 De diámetro exterior mayores de 114,3 mm. (referido al diámetro exterior del tubo): 40 %.

73.20.00.02.99 Los demás: 40 %.

73.20.00.03.00 Accesorios de acero: 40 %.

73.20.00.03.01 De acero inoxidable: 40 %.

73.20.00.03.02 Uniones con revestimiento interior de plomo y de plomo cobre: 10 %.

73.20.00.03.03 Cuplas sin costura: 40 %.

73.20.00.63.99 Los demás: 40 %.

73.21.00.00.00 Estructura y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, balaustradas, rejas, etc.), de fundición, hierro o acero; chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc., de fundición hierro o acero, preparados para ser utilizados en la construcción: 40 %.

73.22.00.00.00 Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de fundición hierro o acero, con capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo: 40 %.

73.23.00.00.00 Barriles, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares para el transporte o envasado de chapa de hierro o de acero.

73.23.00.00.01 Envases, con sus correspondientes tapas, de hojalata o de chapa cromada electrolíticamente: 10 %.

73.23.00.00.99 Las demás: 40 %.

73.24.00.00.00 Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados.

73.24.00.00.01 Isotérmicos, a nitrógeno líquido, de uso en conservación y transporte de sustancias biológicas: 10 %.

73.24.00.00.99 Los demás: 40 %.

73.25.00.00.00 Cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, de alambre de hierro o de acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos: 44 %.

73.26.00.00.00 Espinos artificiales; torcidas, con púas o sin ellas, de alambre o de fleje de hierro o acero: 40 %.

73.27.00.00.00 Telas metálicas y enrejados de alambre de hierro o acero.

73.27.00.00.01 Telas de alambre de hierro con un máximo de 0,08 % de carbono desgasificado, de más de 12 mm. de malla destinados a la fabricación de vidrio armado: 10 %.

73.27.00.00.02 Malla de alambre, soldada que lleva intercalada una lámina de papel, apta para ser usada como soporte de revoques: 10 %.

73.27.00.00.03 Malla de acero soldada: 40 %.

73.27.00.00.99 Los demás: 40 %.

73.28.00.00.00 Enrejados de una sola pieza, de hierro o de acero, fabricados mediante incisiones practicadas en una chapa o en una banda y seguidamente desplegada ("Desployee"): 40 %.

73.29.00.00.00 Cadenas, cadenitas y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero.

73.29.00.01.00 Cadenas.

73.29.00.01.01 De cilindro de acero y las llamadas silenciosas, de 12,7 mm. de paso por 3,1 mm. de ancho: 40 %.

73.29.00.01.09 Otras, de cilindro de acero y las llamadas silenciosas: 40 %.

73.29.00.01.11 De hierro, en eslabones, para máquinas: 40 %.

73.29.00.01.12 De hierro, de más de 9 mm. de espesor del eslabón: 40 %.

73.29.00.01.13 Mallas de cadenas con eslabones de acero forjado, para protección de neumáticos de maquinaria vial y minera: 10 %.

73.29.00.01.90 Las demás: 40 %.

73.29.00.99.00 Partes sueltas: 40 %.

73.30.00.00.00 Anclas, rezones y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero: 40 %.

73.31.00.00.00 Puntas, clavos, escarpias puntiagudas, grapas onduladas o biseladas, alcayatas, ganchos y chinchetas, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre.

73.31.00.00.01 Clavos para herradura: 40 %.

73.31.00.00.99 Los demás: 40 %.

73.32.00.00.00 Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de tornería y de tornillería, de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de hierro o de acero.

73.32.00.01.00 Tornillos: 40 %.

73.32.00.02.00 Pernos: 40 %.

73.32.00.03.00 Tuercas: 40 %.

73.32.00.04.00 Arandelas: 40 %.

73.32.00.99.00 Los demás: 40 %.

73.33.00.00.00 Agujas para coser a mano, ganchillos, agujas para labores especiales, pasacordoncillos, pasacintas y artículos similares para efectuar a mano trabajos de costura, bordado, malla o tapicería y punzones para bordar, de hierro o de acero.

73.33.00.01.00 Agujas.

73.33.00.01.01 Para coser y bordar: 40 %.

73.33.00.01.02 Para coser fardos, bolsas, velas y colchones: 40 %.

73.33.00.01.90 Otras: 40 %.

73.33.00.99.00 Los demás: 40 %.

73.34.00.00.00 Alfileres (distintos de los de adorno), horquillas, rizadores y similares, de hierro o de acero: 40 %.

73.35.00.00.00 Muelles y hojas para muelles, de hierro o acero: 40%.

73.36.00.00.00 Estufas, caloríferos, cocinas (incluso las que se pueden utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos; calderas con hogar, calienta platos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas de fundición, hierro o acero.

73.36.01.00.00 Aparatos de guisar para la cocina y los calienta-platos: 40 %.

73.36.02.00.00 Los demás aparatos: 40 %.

73.36.03.00.00 Partes y piezas-sueltas: 40%.

73.37.00.00.00 Calderas (distintas de la Partida 84.01) y radiadores, para calefacción central de caldeo no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los que puedan igualmente funcionar como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de caldeo no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor y sus partes, de fundición, hierro o acero: 40 %.

73.38.00.00.00 Artículos de uso y economía domésticos y de higiene y sus partes componentes, de fundición de hierro o acero.

73.38.01.00.00 Artículos de uso y economía domésticos y sus partes: 40%.

73.38.02.00.00 Artículos de higiene y sus partes: 40 %.

73.39.00.00.00 Lana de hierro o de acero; esponjas rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos, de hierro o de acero: 40 %.

73.40.00.00.00 Otras manufacturas de fundición, hierro o acero.

73.40.01.00.00 Manufacturas de fundición en bruto: 40 %.

73.40.02.00.00 Manufacturas de acero, coladas o moldeadas en bruto: 40 %.

73.40.03.00.00 Manufacturas de hierro o de acero, forjadas o estampadas en bruto: 40 %.

73.40.04.00.00 Las demás: 40 %.

73.40.04.00.01 Discos cospeles de núcleo de acero chapados en níquel puro, o cupro níquel o latón: 10 %.

73.40.04.00.99 Las demás: 40 %.

FERIAS Y EXPOSICIONES

Autorízase la realización de una exposición.

DECRETO
Nº 1.491

Bs. As., 22/6/79.

VISTO el Expediente Nº 32.936/79 del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, por el que la Embajada de la República Popular China solicita autorización para realizar una Exposición de productos chinos, del 21 de agosto al 24 de setiembre de 1979, en el predio ferial de Palermo, y

CONSIDERANDO:

Que con miras a dar mayor impulso al tradicional intercambio comercial entre ambos países a efecto de situarlo en el más alto nivel posible, dicha muestra tiende a la consecución de tal objetivo.

Que la citada Representación Diplomática solicita se autorice la admisión temporal en el país, de los productos originarios de la República Popular China destinados a la mencionada muestra, así como también de los materiales para la construcción y decoración de los stands que integrarán dicha exhibición.

Que asimismo solicita el despacho a plaza, libre del pago de gravámenes, de una cantidad adecuada de bebidas, comestibles y tabacos de origen chino, para ser consumidos, degustados y/o vendidos en el recinto de la Exposición, requiriendo igual franquicia para la introducción de folletos — sin valor comercial—, afiches, fotos, paneles y películas de corto metraje sobre aspectos industriales y turísticos, para ser proyectadas en dicho recinto.

Que similar tratamiento solicita para la importación, libre de gravámenes, de artículos de la pequeña industria, de artesanía china, textiles y otros productos semejantes, los que serán vendidos dentro del recinto de la muestra.

Que la Ley Nº 21.450 amplía las excepciones a la limitación contenida en el Artículo 4º de la Ley Nº 20.545, facultando al Poder Ejecutivo para eximir en forma total o parcial a este tipo de importaciones, del pago de los derechos de importación y demás gravámenes, como así también para conceder igual eximición del pago del impuesto al valor agregado y de impuestos internos si correspondiere, a las ventas de tales productos en el recinto de la Exposición, entre el público concurrente a la misma.

Que dicha Exposición se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8º del convenio comercial vigente entre ambos países.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la realización de la Exposición que la Embajada de la República Popular China efectuará del 21 de agosto al 24 de setiembre de 1979 en el predio ferial de Palermo.

Art. 2º — Autorízase la introducción al país de diversos productos originarios y procedentes de la República Popular China para ser exhibidos en la Exposición mencionada en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Autorízase la admisión temporal, en los términos del Artículo 114 y correlativos de la Reglamentación de la Ley de Aduanas (texto ordenado en 1941) de los bienes industriales que se introduzcan al país para su exhibición en la Exposición que da cuenta el presente Decreto.

Art. 4º — Autorízase la admisión temporal en los términos del Artículo 114 y correlativos de la Reglamentación de la Ley de Aduanas (texto ordenado en 1941) de los materiales requeridos para la construcción y decoración de los stands, incluyendo estructuras, materiales eléctricos, de decoración, fotos, paneles, etc. que integrarán la muestra.

Art. 5º — Autorízase la introducción definitiva al país, liberados del pago de los derechos de importación, del impuesto al valor agregado establecido por Ley Nº 20.631, de los impuestos internos, del impuesto sobre los fletes, de derechos consulares, de tasas por servicios de estadística, por servicios portuarios y por comprobación de destino, a los artículos comestibles, bebidas y cigarrillos originarios y procedentes de la República Popular China, destinados a degustación, venta y obsequio entre el público concurrente a la citada Exposición, hasta un monto global máximo de diez mil dólares estadounidenses (u$s 10.000.—) y de artículos de la pequeña industria, artesanía, textiles y otros productos afines hasta un monto global máximo de cincuenta mil dólares estadounidenses (u$s 50.000.—) y el material de propaganda, folletos, fotos, paneles y películas de corto metraje, para su distribución y muestra en el recinto de la Exposición.

Art. 6º — La venta de los artículos comestibles, bebidas, cigarrillos y típicos de artesanía mencionados en el Artículo 5º del presente Decreto deberá efectuarse entre el público visitante a la Exposición a precios módicos.

Art. 7º — Facúltase a la Administración Nacional de Aduanas para aceptar en garantía por los derechos y demás gravámenes que debieran tributar las mercaderías a que se refiere el Artículo 3º que ingresen al país con carácter temporal y para el supuesto de no reexportarse a la finalización de la Exposición que por el presente Decreto se autoriza, una carta compromiso suscripta por la Embajada de la República Popular China.

Art. 8º — Autorízase la nacionalización, en las condiciones vigentes, previo pago de los gravámenes respectivos, de los bienes industriales a que se refiere el Artículo 3º del presente Decreto, que una vez finalizada la Exposición, fueren vendidos en el país, siempre que su importación no se encontrara suspendida o prohibida en el momento de su nacionalización. Esta suspensión no rige para las mercaderías que dentro de los cupos globales autorizados por el Artículo 5º del presente Decreto, sean consumidas dentro de la Exposición.

Art. 9º — La nómina de los bienes industriales a que se refiere el presente Decreto será aprobada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial del Ministerio de Economía y comunicada por la misma en tiempo hábil a la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 10. — Facúltase a la Administración Nacional de Aduanas para autorizar el depósito con los contralores que correspondan, de las mercaderías a ser exhibidas en la Exposición mencionada en el presente Decreto, en depósito hasta tanto se proceda a su despacho a plaza, debiendo adoptar además, en la esfera de su competencia, las medidas que considere conducentes al mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, así como al resguardo del interés fiscal.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Carlos W. Pastor.

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el Régimen del Decreto 575/74, reglamentario regional.

DECRETO
Nº 1.490

Bs. As., 22/6/79

VISTO el Expediente S.E.D.I. número 12.798/77, Corresponde 2, por el que la firma Resinas Misioneras S.A. solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley número 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de resina colofonia y esencia de trementina, en Avenida Fundador s/n., entre Rivadavia y Ruta Nacional Nº 12, Eldorado, Provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable;

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada;

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete;

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente;

Que por la localización elegida el proyecto se encuentra en zona de seguridad;

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549;

Que el presente decreto se dicta en virtud del artículo 11, inciso a), de la

Ley Nº 21.608, y el artículo 18, del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma Resinas Misioneras S.A., con domicilio legal en Avenida San Martín 4103, Eldorado, Provincia de Misiones, comprendida en el régimen del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial, destinada a la producción de resina colofonia y esencia de trementina en Avenida Fundador s/n., entre Rivadavia y Ruta Nacional Nº 12, Eldorado, Provincia de Misiones, con una inversión total mínima de pesos trescientos sesenta y seis millones novecientos noventa mil ($ 366.990.000).

Art. 2º — La firma Resinas Misioneras S.A. deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Resina Colofonia	1.540 t./año
Esencia de Trementina	360 t./año

Lo consignado anteriormente lo es en tres (3) turnos de trabajo de ocho (8) horas durante doscientos (200) días al año.

La beneficiaria deberá, asimismo, mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Plan mínimo de producción

	Toneladas/año 1º	2º	3º y sgtes.
Resina Colofonia	500	865	1.230
Esencia de Trementina	119	200	290

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de doce (12) meses, contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, el primer año, diecinueve (19) personas; el segundo año, veinte (20) personas, y el tercer año y siguientes, veinticinco (25) personas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

1) Regular las emisiones a la atmósfera de humos y gases tóxicos provenientes de la leña usada como combustible en la caldera, de modo que en el aire de los centros poblados no se superen las concentraciones indicadas a continuación:

	Máximo ocasional (mg/m3)	Promedio en 24 horas (mg/m3)
Acetona	0,35	0,35
Metanol	1,0	0,5
Partículas no tóxicas	0,5	0,15
Monóxido de carbono	3,0	1,0
Acido acético	0,2	0,06
Anhídrido acético	0,1	0,03
Furfural	0,05	0,05

2) Utilizar como complemento del combustible las astillas, hojas y cortezas retenidas por la criba colocada antes del tanque mezclador;

3) Adoptar, como método de disposición final de los residuos sólidos (cenizas, etc.), el relleno de terrenos, con una cobertura final de 30 centímetros de manto fértil;

4) Tratar el agua residual proveniente de las operaciones industriales, del lavado de máquinas o equipos o de la limpieza de la planta, de modo que antes de disponerla fuera de ésta, cumpla con los siguientes requisitos:

a) Eliminación del hierro y del oxalato en todas sus formas por los medios técnicos convenientes;

b) libre de:

I) detergentes duros o no biodegradables;

II) terpenos y sus derivados;

III) sólidos en suspensión sedimentables en 15 minutos y en 2 horas.

5) tratar los efluentes cloacales por método anaeróbico con posterior disposición final por absorción en el suelo;

6) el dispositivo para la absorción en el suelo de los efluentes cloacales, previamente tratados según se indica en 5), cumplirá con los siguientes requisitos:
distancia de toda fuente de provisión de agua: treinta (30) metros.
distancia de toda construcción: diez (10) metros.

7) no introducir en los desagües cloacales sustancias o cuerpos que interfieran con los procesos de depuración: lubricantes, detergentes duros o no biodegradables, ni residuos de la producción industrial.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — Otórganse a la firma Resinas Misioneras S.A. los siguientes beneficios:

a) Desgravación del Impuesto a las ganancias, por un lapso de diez (10) años, a contar desde la puesta en marcha de la planta, de la materia imponible en el Impuesto a las ganancias o el que lo sustituya, de acuerdo a la siguiente escala:

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	80
8º	70
9º	50
10	30

b) 1. Desgravación del impuesto sobre el capital de las empresas, o en su caso, los tributos que lo sustituyan, a partir de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada en el punto anterior.

2. Desgravación del ciento por ciento (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto, mediante este decreto, y la puesta en marcha del mismo. Esta exención no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales.

Las desgravaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este inciso no podrán exceder en su conjunto el término de diez (10) años (artículo 5º, Ley Nº 21.608).

c) Exención total por un lapso de diez (10) años, del impuesto de sellos, sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones.

d) Liberación, por un lapso de diez (10) años del impuesto al valor agregado o el que lo sustituya de acuerdo con la escala mencionada en el punto a). La exención referida al impuesto al valor agregado, se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma.

e) Los productores de materias primas o semielaboradas de la zona promovida por el régimen del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, gozarán por las ventas que realicen a la empresa promovida, de la desgravación del impuesto al valor agregado o el que lo sustituya, por un lapso de diez (10) años, de acuerdo a la escala mencionada en el punto a). La exención referida al impuesto al valor agregado se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma.

f) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán:

1) Deducir en los términos del artículo 6º, inciso e) punto 11 del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, de sus ganancias del año fiscal, el ciento por ciento (100%) de las sumas efectivamente invertidas en la suscripción de acciones destinadas a la formación de la empresa. Dicha franquicia se aplicará sobre el capital social de pesos ciento setenta y tres millones cuatrocientos mil (pesos 173.400.000.-) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial a que se refiere el presente proyecto. La integración de las acciones deberá efectuarse dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha, o en su defecto;

2) Diferir en los términos del artículo 6º, inciso a), punto 1 del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, el pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto al capital de las empresas, impuesto al patrimonio neto e impuesto al valor agregado, incluso anticipos, o en su caso, los que los sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. El monto total de los impuestos a diferir será igual al setenta y cinco por ciento (75 %) de las sumas efectivamente invertidas en la suscripción de acciones destinadas a la formación de la empresa. Dicha franquicia se aplicará sobre el capital social de pesos ciento setenta y tres millones cuatrocientos mil ($ 173.400.000.-) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial a que se refiere el presente proyecto. La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este decreto, se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, y por el presente decreto así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto original y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Resinas Misioneras S.A. constituye domicilio especial en la calle Suipacha 472, piso 7º, oficina 703, Capital Federal siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Martínez de Hoz.
David R. H. de la Riva.

PROMOCION INDUSTRIAL

Sustitúyese una cláusula de un contrato de promoción industrial.

DECRETO
Nº 1.391
Bs. As., 8/6/79

VISTO el Expte. S.E.D.I. Nº 37.957/74 en el que la firma Cerámica Zanón Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Minera, solicita la modificación del contrato de promoción industrial que suscribiera oportunamente con el Ministerio de Economía y que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.839, del 31 de agosto de 1976, en los términos de la Ley Nº 20.560, su Decreto Reglamentario General Nº 719, del 17 de diciembre de 1973 y el Decreto Regional para la industria Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación del citado contrato de promoción industrial consiste en la sustitución de los beneficios del Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973 por los previstos en el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976.

Que tal solicitud se funda en el artículo 20 de la última norma citada.

Que de las inspecciones realizadas surge que la beneficiaria cumple con los requisitos previstos en el mencionado artículo 20.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que establecen los artículos número 14 de la Ley 21.608 y 7º del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la cláusula decimocuarta del contrato de promoción industrial de la Ley Nº 20.560, aprobado por Decreto Nº 1.839, del 31 de agosto de 1976 por la siguiente:

Decimocuarta: Beneficios

El Estado se obliga a otorgar a la beneficiaria y a los inversionistas los siguientes beneficios:

a) Desgravación del Ciento Por Ciento (100 %) del impuesto a las ganancias, o del que lo sustituya o complemente y por un lapso de Diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial, de acuerdo a la siguiente escala (artículo 12, inciso a) Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	90
8º	75
9º	60
10	45

b) Desgravación del Ciento por Ciento (100 %) del impuesto al capital de las empresas, o del que lo sustituya o complemente, de acuerdo a la escala antes mencionada, a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial (artículo 12, inciso b), apartados 1 y 2 del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

c) Liberación del Ciento por Ciento (100 %) del impuesto al valor agregado y/o del que lo sustituya o complemente, por un lapso de Diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida, siempre de acuerdo a la escala mencionada en el inciso a) (artículo 12, inciso c) apartado 1 del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

d) Igual beneficio gozarán los productores de materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias incluidas en el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, por las ventas que realicen a la beneficiaria del presente decreto, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones del régimen establecido por la Ley Nº 20.631, (artículo 12, inciso c) apartado 2 del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

La liberación señalada en este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado (artículo 12, inciso c) apartado 2, 3 y 4 del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

e) Exención total, por un lapso de Diez (10) años, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 12, inciso d) Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

f) Los inversionistas podrán deducir del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, como aportación directa de capital suscripto hasta un monto de Pesos Once Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil ($ 11.693.000.—), debiéndose observar a tal fin los siguientes requisitos:

a) La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción.

b) Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a Tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha (artículo 13, inciso b) apar-

tados 1 y 2 del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

g) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas para la introducción de bienes de capital o partes y elementos componentes de los mismos, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobadas, hasta un monto de los bienes a importar, valor FOB puerto de embarque, Dólares Estadounidenses Tres Millones Ciento Un Mil Trescientos Once (u$s 3.101.311.—) así como también las herramientas especiales que resulten procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación. La exención alcanzará a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta hasta un máximo del Cinco por Ciento (5 %) del valor de los bienes de capital autorizados a importar (artículo 12, inciso e) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

Juan R. Llerena Amadeo.

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO
Nº 1.482
Bs. As., 22|6|79

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en la República de Irak, al señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Alejandro Vicente Caride.

Art. 2º — Acredítase al funcionario indicado en el artículo anterior, durante su permanencia en la República de Irak, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Carlos W. Pastor.

SERVICIO EXTERIOR

Designación.

DECRETO
Nº 1.483
Bs. As., 22|5|79

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Bélgica, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José María García Alvarez de Toledo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Carlos W. Pastor.

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO
Nº 1.485
Bs. As., 22|6|79.

VISTO el placet concedido y atento a razones de servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Venezuela a la Embajada en la República Socialista de Rumania, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico Carlos Barttfeld.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Carlos W. Pastor.

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO
Nº 1.486
Bs. As., 22|6|79.

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en la República Popular de Bulgaria, al señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase, D. Miguel Angel Espeche Gil.

Art. 2º — Acredítase al funcionario indicado en el artículo anterior, durante su permanencia en la República Popular de Bulgaria, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Carlos W. Pastor.

SERVICIO EXTERIOR

Nombramiento.
Designación.

DECRETO
Nº 1.488
Bs. As., 22|6|79

VISTO las atribuciones conferidas por el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional; la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Ministerio; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; el placet concedido, y

Atento a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Rafael Juan Martínez Raymonda (M. 6.030.202), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rafael Juan Martínez Raymonda.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Carlos W. Pastor.

SERVICIO EXTERIOR

Nombramiento.
Designación.

DECRETO
Nº 1.48[illegible]
Bs. As., 22|6|79

VISTO las atribuciones conferidas por el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional; la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Ministerio; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; el placet concedido, y

Atento a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Walter Virgilio Costanza (M. número 0.424.404), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Portugal, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Walter Virgilio Costanza.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Carlos W. Pastor.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

HIDROCARBUROS

Exceptúase del régimen de precios oficiales y de distribución de petróleo crudo de producción nacional, a los volúmenes adicionales que extraigan de sus respectivas áreas, las empresas concesionarias.

RESOLUCION
Nº 684
Bs. As., 18|6|79.

VISTO el Expediente Nº 660.225|78, del Registro de la Secretaría de Estado de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que desde hace muchos años empresas titulares de concesiones otorgadas conforme al Código de Minería, han venido operando yacimientos localizados en diversos puntos del país y obteniendo volúmenes de petróleo que han ido decreciendo en importancia y que a la fecha tienen una escasa incidencia en el total de la producción nacional.

Que conviene incentivar la producción de petróleo por parte de las empresas concesionarias, ya que los volúmenes adicionales que extraigan de sus respectivas áreas, contribuirán al logro del autoabastecimiento nacional en materia de hidrocarburos, desgravando al país de las correlativas importaciones de crudo con el consiguiente ahorro de divisas.

Que el aumento de la producción por parte de las empresas las obligará a efectuar cuantiosas inversiones que sólo podrían justificarse económicamente si se les asegura en forma explícita el derecho a comerciar libremente los volúmenes adicionales de petróleo extraído, cuyo dominio les corresponde de acuerdo a su condición legal de concesiones.

Que para que esta liberación de precios actúe como verdadero incentivo para efectuar nuevas inversiones, resulta conveniente excluir de los alcances de la presente resolución a la producción que las empresas concesionarias ya están obteniendo de sus yacimientos.

Que la propuesta formulada por la Secretaría de Estado de Energía se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 17.597 (modificada por Ley Nº 2[illegible]) y a la facultad concedida por el artículo 5º, inciso e), del Decreto Nº 2.[illegible]4|77.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — A partir de la fecha de la presente resolución, exceptúase del régimen de precios oficiales y de distribución de petróleo crudo de producción nacional, a los volúmenes de dicho hidrocarburo que extraigan las empresas concesionarias y que representen un incremento respecto de la producción que venían obteniendo de sus yacimientos.

Art. 2º — Conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 17.319, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo, los volúmenes de petróleo que extraigan las empresas concesionarias no podrán ser exportados y serán de utilización obligatoria en el país mientras la producción nacional no alcance a cubrir las necesidades internas.

Art. 3º — A requerimiento de las empresas concesionarias, la Secretaría de Estado de Energía determinará los niveles de producción que se venían obteniendo de cada yacimiento y su curva de declinación en el tiempo. Todo incremento de producción que se obtenga con relación a los mencionados niveles, será considerado como producción adicional en los términos definidos por el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Acéptase una renuncia.

RESOLUCION
Nº 779
Bs. As., 13|6|79.

VISTO la Resolución Ministerial Nº 448 del 17 de abril de 1979, por la que se aceptó la renuncia condicionada al señor D. Salvador Armando Zito, al cargo de funcionario de la categoría "C" Ministro Plenipotenciario de segunda clase y su solicitud de renuncia definitiva, y

Atento a razones de servicio,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Resuelve:

Artículo 1º — Aceptar en este Ministerio la renuncia que el señor D. Salvador Armando Zito (M. 3.318.713), presenta al cargo de funcionario de la Categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Art. 2º — Destacar las condiciones personales y profesionales del citado funcionario, puestas de manifiesto a través de su meritoria carrera diplomática.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pastor.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Reglamento de los Registros de las Actividades y de los Materiales de Telecomunicaciones. Adecúanse disposiciones.

RESOLUCION
Nº 2[illegible]
Bs. As., 21|6|79.

VISTO el presente expediente letra S. C. número 06.111, año 1979, en el cual se auspicia la adecuación transitoria de las disposiciones del Reglamento de los Registros de las Actividades y de los Materiales de Telecomunicaciones, aprobado por resolución Nº 486 S. C. del 30 de agosto de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 5.690 Sub. C. del 4 de diciembre de 1978, fue aprobado el Manual de Procedimientos que regula la admisión y tratamiento de las solicitudes de inscripción a dichos Registros.

Que al establecer el Registro de las Actividades de Telecomunicaciones, esta Secretaría de Estado tuvo como meta compilar y sistematizar la información sobre desempeño de las personas físicas y jurídicas definiendo tales actividades, delimitando responsabilidades y estableciendo con claridad los alcances de cada una, de ellas con el fin de determinar, según los diferentes niveles de capacitación, quienes puedan ejecutarlas.

Que para realizar esta tarea fue necesario convocar a la inscripción de todos aquellos que, a la fecha, ejecutaban esas tareas pero avalados por niveles de instrucción y aptitud muy disímiles.

Que del estudio preliminar de las solicitudes presentadas surge como realidad concreta la situación especial de aquellos que, no reuniendo los requisitos reglamentarios exigidos por la aludida disposición, acreditan en cambio muchos años en el ejercicio de estas actividades relacionadas con las telecomunicaciones, avalados por certificados de trabajo, experiencia, conocimientos empíricos o títulos de menor jerarquía.

Que si bien el propósito definitivo, tal como se expone en el segundo considerando, es lograr un encuadramiento jerárquico, no es posible ignorar situaciones de hecho, que han tenido vigencia inveteradamente

desconociendo tareas que se han ejecutado con probada eficiencia e idoneidad.

Que para atender tal situación especial, resulta necesario proveer las adecuaciones reglamentarias que posibiliten una justa consideración de los casos encuadrados en la misma.

Por ello,

El Secretario de Comunicaciones Resuelve:

Artículo 1º — A partir del 2 de enero de 1980, las disposiciones contenidas en el punto 5.1.4. inciso c) del Reglamento aprobado por Resolución Nº 486 S. C. del 30 de agosto de 1978, sólo serán de aplicación para las solicitudes de inscripción que se presenten en los subregistros de Comercialización (AL) y Gestoría (AG).

Art. 2º — Facúltase al Comité de Consulta a que se refiere el punto 3 del Manual de Procedimientos convalidado por Resolución Nº 5.690 Sub. C. del 4 de diciembre de 1978, para que con carácter de excepción y atendiendo a la situación especial puesta de manifiesto en los considerandos de este acto, preste aprobación a las solicitudes que, en esas condiciones, se presenten hasta el 31 de diciembre de 1979, en los respectivos Subregistros, sobre la base de las equivalencias que se determinen al efecto y previo análisis de la documentación de cada caso particular.

Art. 3º — Crear una comisión que, integrada por representantes de esta Secretaría de Estado, del Consejo Nacional de Educación Técnica y del Consejo Profesional de Ingeniería, tendrá a su cargo la elaboración de un régimen de equivalencias de aplicación a las solicitudes de inscripción mencionadas en el artículo precedente.

Art. 4º — Tómese razón, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, vuelva al Centro de Información Técnica a los fines de actuar con respecto a lo dispuesto en el artículo 3º y cumplido, archívese (Permanente). Corrado.



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

RESOLUCION Nº 412 — Bs. As., 7|5|79

Modifícase la resolución Nº 2.769|78 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Cabezal de maquinilla de afeitar, constituido por una montura plástica en cuyo interior se encuentran cuatro hojas de afeitar de un solo filo, expuestas de a dos, con un peine metálico intermedio, denominada comercialmente: cabezal para la maquinilla de afeitar "Personna Double II'" debe clasificarse en la posición arancelaria 82.11.00.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI). Y también modifícase la resolución Nº 2.117|78 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Cabezal de maquinilla de afeitar, constituido por una montura plástica en cuyo interior se encuentran dos hojas de afeitar de un solo filo, orientadas en la misma dirección, con un peine metálico intermedio, denominada comercialmente: cabezal para la maquinilla de afeitar "Gillette Trac II'" debe clasificarse en la posición arancelaria 82.11.00.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

RESOLUCION Nº 424 — Bs. As., 10|5|79

Modifícase la resolución Nº 2.922|78 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Unidad adicional de memoria incompleta, constituida por cuatro discos, con seis superficies para grabar y una cara adicional provista de información servo para el posicionamiento y control del proceso de lecto-grabación, un conjunto de cabezas lecto-grabadoras y una cabeza de servo o control accionadas por un mecanismo que posibilita su posicionamiento de trabajo, y un dispositivo de conexión, todo ello recubierto por una carcaza, con una tapa para el dispositivo de conexión; denominado comercialmente Módulo de datos BASF 1270" debe clasificarse en la Posición Arancelaria 84.53.00.00 de la Nomenclatura arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

RESOLUCION Nº 483 — Bs. As., 5|6|79

Confírmase la resolución Nº 5.235|78 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Copolímeros de etileno y acetato de vinilio, con mayor porcentaje de etileno" debe clasificarse en la posición arancelaria 39.02.01.50 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación NADI).

Secretaría de Desarrollo Industrial

RESOLUCION Nº 78 — Bs. As., 14|6|79

Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre José J. L. Lombardi e Hijos S. A. y American Can Company, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 15.014|76.

RESOLUCION Nº 79 — Bs. As., 15|6|79

Apruébase la solicitud de adecuación definitiva del contrato celebrado entre Equitel S. A. y Siemens Aktiengesellschaft, inscripto automáticamente en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología bajo el Nº 564 hasta el 31 de diciembre de 1979.

RESOLUCION Nº 80 — Bs. As., 15|6|79

Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre El Condat S.A.I.C. y BBC, Sociedad Anónima Brown, Boveri y Cía., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 18.283|78.

RESOLUCION Nº 81 — Bs. As., 15|6|79

Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Sociedad Mixta Siderurgia Argentina y Westinghouse International Service Company Limited, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.075|79.

RESOLUCION Nº 82 — Bs. As., 15|6|79

Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Neyrpic S. A. Société Anonyme de Grenoble, Francia, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.083|79.

CONCURSOS

ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Ley Nº 12.990

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a diecinueve registros notariales de la Capital Federal en los términos y condiciones de la ley Nº 12.990 (t.o. 10.054) y decreto reglamentario 26.655|51.

Podrán participar los escribanos matriculados al 6 de junio de 1979. Las inscripciones se recibirán hasta el lunes 23 de julio de 1979.

Inscripción, informes, reglamento y temario: Callao 1542.

$ 87.750 e. 25|6 Nº 46.100 v. 16|7|79

REMATES OFICIALES

NUEVOS

PROVINCIAS

BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Por 2 Días: Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata de automotores y demás elementos de su propiedad que se encuentran en condiciones de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del día 2 de julio de 1979, en horario de 8 a 12 horas, de lunes a viernes en dependencias de: Plantas Almacenaje de: Concepción del Uruguay, Barranqueras y Dársena Sud; Destilerías de: La Plata, San Lorenzo y Dock Sud; Gerencia Transporte Marítimo y fluvial, Puerto La Plata; Almacenes Exploración Avellaneda y Abastecimientos, Puerto Nuevo. — Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición; en la Divisional de: Gral. Urquiza Nº 1302|18 (Rosario); Avda. San Martín Nº 650 (Mendoza); Independencia y Caseros (Córdoba); en Abastecimientos: Avda. Ramón S. Castillo y 9 bis, Capital Federal y en el Banco Municipal de La Plata, diagonal 74 esquina 48, La Plata, en horario de 10 a 16 horas — El remate se realizará en la Sala de Ventas del Banco, el día 13 de Julio de 1979, a partir de las 8,30 horas. — El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo Vendedor del que será dado al finalizar el acto del remate.

e. 28|6 Nº 4.149 v. 29|6|79

CONVOCATORIA

NUEVAS

"A"

ASOCIACION AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE LA PRENSA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1979, a las 10 horas, en Rivadavia 576, 5º Piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración causales postergación llamado Asamblea General Ordinaria.

2º Lectura acta asamblea anterior.

3º Consideración de la Memoria, Balance, e Inventario General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del 49º Ejercicio Administrativo (1º de Abril de 1977 al 31 de marzo de 1978).

4º Elección de seis miembros titulares para el Consejo Directivo.

Elección de siete miembros suplentes para el Consejo Directivo.

5º Designación de dos socios presentes para que aprueben y firmen el Acta de Asamblea.

Eduardo Giannetti; Presidente. — Jorge Sánchez: Tesorero.

$ 19.110.— e. 28|6 Nº 47.978 v. 2|7|79

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a HORACIO JAIME SERRA que en el expediente Nº 602.501|78 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría de Actuación Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se falló: Resolviendo: 1º) Desestimar la denuncia formulada contra Horacio Jaime Serra por infracción al art. 198 de la L. A. — 2º) Proceder a la devolución sin cargo de la mercadería secuestrada con motivo del procedimiento de con motivo del procedimiento de autos. — autos. 3º) Por Resolución 1.020|79 se aprueba el fallo 18|79 dictado por el Departamento Contencioso Capital. — Fdo.: Eduardo Alberto Méndez, Supervisor del Dto. Contencioso Capital.

Buenos Aires, junio 6 de 1979.

e. 28|6 Nº 4.009 v. 28|6|79

Se hace saber a AMERICA OLGA MARTINEZ y a NORA ARESTIN DE COZZI que en el Expte. Nº 600.212|78 que tramitan ante el Depto. Contencioso Capital (Secretaría Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se dispuso: Córrase vista de todo lo actuado a América Olga Martínez y a Nora Arestin de Cozzi con domicilio en Martín Castro 122, de Ciudadela (Bs. Aires) a quienes se les imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 196 de la Ley de Aduana (T.O. 1962 y modif.) emplazándoseles para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 46, 47, 48, 49 y c.c. Ley de Aduana T.O. 1962). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá hacerlo con patrocinio en caso que no fuere profesional del Derecho, y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 Ley de Aduana y art. 1º inc. f decreto ley 19.549|72 y decreto Nº 1.759|72 arts. 31|33. — Notifíquese. Fdo.: Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Especializado - Dpto. Cont. Capital.

Buenos Aires, mayo 23 de 1979.

e. 28|6 Nº 4.010 v. 28|6|79

Se hace saber a RICARDO BENITEZ que en el expediente Nº 600.211|78 que tramita ante el Dpto. Contencioso Capital (Secretaría Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se dispuso: Córrase vista de todo lo actuado a Ricardo Benítez con domicilio en San Martín 84, Rafael Castillo, Pdo. de La Matanza, Provincia de Buenos Aires a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 193 de la Ley de Aduana (T.O. 1962 y modif.) emplazándosele para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 46, 47, 48, 49 y c.c. Ley de Aduana T.O. 1962). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá hacerlo con patrocinio en caso que no fuere profesional del Derecho, y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 Ley de Aduana y art. 1º inc. f decreto ley 19.549|72 y decreto Nº 1.759|72 arts. 31|33. — Notifíquese. - Intímaselo a constituir domicilio en Capital Federal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Estrados. — Fdo.: Armando H. Rossi, Juez Contencioso, Dpto. Contencioso Capital.

Buenos Aires, junio 6 de 1979.

e. 28|6 Nº 4.011 v. 28|6|79

Se hace saber que en expediente número 600.104|79 se corre vista de todo lo actuado a JUAN CARLOS RUTIBEYTIA domiciliado en la calle Treinta y Tres 1046 Capital, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en los arts. 188 inc. "C", 191 y 196 de la Ley de Aduana t. o. 1962 y sus modif. emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho evacúe su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 46, 47, 48, 49 y c.c. Ley de Aduana t. o. 1962 y modif.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho que no sea propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado en caso de que no fuere profesional del Derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 Ley de Aduana y art. 1º inc. f del Decreto-Ley 19.549|72 y Decreto 1759|72, arts. 31|33. (Firmado): Doctor Armando H. Rossi, Juez Contencioso, Departamento Contencioso Capital.

e. 28|6 Nº 3.996 v. 28|6|79

Se hace saber a VICTOR HUGO CELADA que en el Expediente número 603.108|78 se ha resuelto lo siguiente: Buenos Aires, 30|5|1979 en los términos de los arts. 114, 116 y 117 de la Ley de Aduana en vigencia se fija audiencia para el día 16 de agosto de 1979 a las 15.30 horas para recibirle declaración indagatoria, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 192 de dicho texto legal, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía en los términos del art. 48 de la referida Ley. — Téngase presente lo prescripto por el art. 117, como asimismo lo normado por el art. 27 y 28 de dicha Ley de Aduana, art. 1º inc. f) del Decreto-Ley 19.549|72 y Decreto Reglamentario 1759|72, arts. 31|33 y 36. (Firmado): Doctor Afrmando H. Rossi, Juez Contencioso, Departamento Contencioso Capital.

Buenos Aires, junio 11 de 1979.

e. 28|6 Nº 3.999 v. 28|6|79

Se hace saber a JUAN CARLOS RODRIGUEZ BURGOS que en el Expediente número 603.186|78 se ha resuelto lo siguiente: Buenos Aires, 8 de junio de 1979 en los términos de los arts. 114, 116 y 117 de la Ley de Aduana en vigencia se fija audiencia para el día 5 de octubre de 1979 a las 15 horas para recibirle declaración indagatoria, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 192 de dicho texto legal, bajo apercibimiento

de declararlo en rebeldía en los términos del art. 48 de la referida Ley. Téngase presente lo prescripto por el art. 117, como asimismo lo normado por el art. 27 y 28 de dicha Ley de Aduana, art. 1º inc. f) del Decreto-Ley 19.549|72 y Decreto Reglamentario 1759|72, arts. 31|33 y 35. — (Firmado): Doctor Armando H. Rossi, Juez Contencioso, Departamento Contencioso Capital.

Buenos Aires, junio 11 de 1979.

e. 28|6 Nº 4.000 v. 28|6|79

Se le hace saber a la Señora HEDVICIA MEYER, que en el Expediente número 600.436,76 de esta Administración Nacional de Aduanas se ha dictado la siguiente providencia, que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 3 de setiembre de 1978 Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Hedvicia Meyer en función del art. 1027 bis de la Ley 810 para que evacúe su defensa y ofrezcan la prueba conducente, de acuerdo a los arts. 46, 47, 48, 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y bajo el apercibimiento previsto en el art. 48 del citado cuerpo legal. Imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 140 ter y 171 de esta Ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la Capital Federal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 26 y 27 de la Ley citada. El importe de los tributos asciente a 432.

Firmado: Doctor Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

Buenos Aires, mayo 31 de 1979. —

e. 28|6 Nº 4.001 v. 28|6|79

Se hace saber a los Sres. LUCHINO REVELLI, ERMANNO PEDRANA, BRUNO BECCARIA, NICOLA TUFFARELLI, que en el expediente Nº 602.129/76 se ha dispuesto: Fallo ANCC Nº 334|78. Bs. As., 19 de abril de 1978. ...1º) "Absolver en las presentes actuaciones a Luchino Revelli, Ermanno Pedrana, Bruno Beccaria, Nicola Tuffarelli... en los términos del art. 1.054 de la Ley 810 y al no darse los elementos constitutivos del 7º párrafo del art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y mod." Fdo. Dr. Eduardo Alberto Méndez. Asimismo se ha dispuesto: ...El Administrador Nacional de Aduanas resuelve: Artículo 1º) Aprobar el fallo ANCC Nº 334/78 dictado por el Departamento Contencioso Capital, obrante fs. 100/102, en cuanto ha sido materia de elevatoria. Artículo 2º) Formular cargo por gravámenes que corresponde aplicar que para el caso asciende a la suma de $ 124.435 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta y cinco), en los términos del art. 124, inc. c), de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y mod...." Fdo.: Contralmirante Juan Carlos Martínez. Resolución R. P. I. M. A. J. 1.425.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1979. —

e. 28|6 Nº 4.013 v. 28|6|79

Se hace saber al Sr. RICARDO E. SCHNEIDER que en expediente número 600.155/77 se ha dispuesto: "Córrase vista de todo lo actuado al señor Ricardo Schneider en..., a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172, 4º párr., de la Ley de Aduanas citada. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (art. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º, inc. b), Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1.759/72)..." Fdo. Dr. Armando H. Rossi.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1979.

e. 28|6 Nº 4.014 v. 28|6|79

Se hace saber a los Sres. JUANA BIENVENIDA TORALES SOSA Y GREGORIO MORENO GONZALES que en el expediente Número 600.069|79, se ha resuelto lo siguiente: Buenos Aires, abril 2 de 1979, en los términos de los Arts. 114, 116 y 117 de la Ley de Aduana en vigencia, se fija audiencia para el día 25 de octubre de 1979 a las 15 y 15.30 horas, respectivamente, para recibirle declaración indagatoria, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 194 de dicho texto legal, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía en los término del Art. 48 de la referida Ley. Téngase presente lo prescripto por el Art 117, como asimismo lo normado por el Art. 27 y 28 de dicha Ley de Aduana (Art. 1º, inc. f) del Decreto Ley 19.549|72 y Decreto Reglamentario Nº 1759|72, Art. 31/33 y 36. Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso, Departamento Contencioso Capital.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1979. —

e. 28|6 Nº 4.012 v. 28|6|79

Se hace saber a BENITO MARTINEZ ALBORNOZ que en el Expte. Nº 60.331|76 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría Nº 2) se falló:

Absolviendo a Benito Martínez Albornoz, en orden a la infracción prevista y penada en el Art. 193, de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810, respecto de dos relojes marca 'Citizen' indicados a fojas 46 y 72.

Artículo 2. — Proceder a la devolución sin cargo de la mercadería que se absuelve. — Trabando Embargo Preventivo sobre ella, (Arts. 95, 102 y 161), hasta que sean satisfechas las penas aplicadas más abajo, haciéndose constar que dicha medida cautelar quedará automáticamente levantada con la cancelación del cargo respectivo.

Art. 3. — Condenando a Benito Martínez Albornoz a sufrir el comiso irredimible del resto de la mercadería que integra el acta Lote 114|76, y el pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de dichos efectos, esto es de pesos cuarenta y cinco mil ochocientos dieciocho ($ 45.818).

Art. 4. — Intímese formalmente a Benito Martínez Albornoz al pago de la multa impuesta en el Art. anterior, de conformidad con lo establecido por los Arts. 63 y 95 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y modificatorias).

Fdo. Eduardo Alberto Méndez, Supervisor del Departamento Contencioso Capital.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1979.—

e. 28|6 Nº 4.016 v. 28|6|79

Se le hace saber a la Srta. MARIA VERONICA DUARTE FIGUEROA, que en el Expte. Nº 601.442|77, ha recaído providencia que dice: Cítese a la nombrada para que dentro del quinto día de notificada, comparezca por ante la Secretaría de Actuación Nº 1, Depto. Contencioso, de la Administración Nacional de Aduanas, munida de su pasaporte, entre las 13 y las 17 horas.

Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1979.—

e. 28|6 Nº 4.017 v. 28|6|79

Se hace saber a: ALBERTO FRANCISCO GO..EZ que sobre la mercadería Afectada al Expediente Nº 601.752|78 se a dispuesto lo siguiente: Cítese a Alberto Francisco Gómez por Edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 hs., por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 150 Inc. b), de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del Art. 116 de la aludida Ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del Art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los Arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana t. o. 1962 y sus modificaciones.

Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1979.

e. 28|6 Nº 4.018 v. 28|6|79

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de persogioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

RESOLUCION Nº 476

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1979. — Visto el expte.: Nº 80.578|78 del registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica y su agregado sin acumular Nº 190.030|75, del registro de la Contaduría General de la Nación — Registro de Proveedores del Estado, y

Considerando:

Que la firma Organización Parkins S. R. L. interpone el recurso de apelación previsto en el Inciso 22 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Nº 5.720|72; contra la Disposición Nº 26 de la Contaduría General de la Nación, de fecha 27 de abril de 1978, por la cual se la inhabilitó para inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, por el término de diez (10 años), haciéndose extensiva tal sanción a los socios Fernando Lusternik, Bernardo Castaño y Ricardo Mario Marino y a sus respectivas cónyuges.

Que la firma no acompañó todos los datos que se le solicitaron para considerar su inscripción y los que se aportaron, lo fueron con gran demora, incumbiendo al peticionante el activar el trámite mediante la entrega de todos los elementos necesarios.

Que las circunstancias alegadas por la firma, además de ser presentadas en forma extemporánea, no alcanzan a justificar los incumplimientos, ya que, debidamente ponderados por los organismos que contrataron con la recurrente no permitieron eximirla de las sanciones que se le aplicaron y comunicaron al Registro de Proveedores del Estado, por lo cual no podría dicho Registro, considerar correcto el obrar de la peticionante.

Que el plazo para denegar u otorgar la inscripción en el Registro debe considerarse a partir del momento en que el interesado ha reunido toda la documentación necesaria.

Que no puede considerarse prorrogada una inscripción que nunca fué otorgada.

Que por ello no es procedente la revisión de la medida en lo que se refiere a la firma Organización Parkins S.R.L. y a los socios Bernardo Castaño y Fernando Lusternik.

Que en cambio corresponde revocar la Disposición Nº 26, en cuanto sanciona al Señor Ricardo Mario Marino, ya que según las constancias de las actuaciones,

Que en igual forma debe procederse respecto de la sanción a las cónyuges citadas en la referida disposición, toda vez que el Reglamento de Contrataciones del Estado no prevé la aplicación de la misma.

Que el presente recurso se resuelve de acuerdo con las facultades otorgadas por el Inciso 22 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Nº 5.720|72.

Por ello,

El Secretario de Hacienda Resuelve:

Artículo 1º — Rechazar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la firma Organización Parkins S.R.L. contra la Disposición Nº 26 de la Contaduría General de la Nación de fecha 27 de abril de 1978, en cuanto se inhabilita a la firma citada y a los socios Bernardo Castaño y Fernando Lusternik, para inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, por el término de 10 años.

Art. 2º — Revocar la Disposición Nº 26 de la Contaduría General de la Nación, en cuanto sanciona al señor Ricardo Mario Marino y a las señoras Mercedes Leiva; Luisa Antonia Lavalle y Zulema Esther Debiss.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

e. 28|6 Nº 4.139 v. 28|6|79

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 15.142

Buenos Aires, 15 de junio de 1979. — Visto el Expediente Nº 21.636 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, iniciado con motivo del estudio del Balance Analítico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1978, de Cooperativa de Seguros "Acta del Chaco" Limitada, y

Considerando:

Que como consecuencia de los análisis practicados por la Gerencia de Inspección respecto de ese estado contable, se determinaron ajustes definitivos por pesos 368.605.477, los que llevaron la pérdida declarada por la aseguradora de pesos 43.974.825 a $ 412.580.302 (fs. 2 y 8), la que aún absorbida por el capital y reservas computables ($ 10.145.881), da por resultado un pérdida neta de pesos 402.434.421.

Que la consideración de ese resultado deficitario en su relación con el cómputo del capital mínimo que debe acreditar la entidad ($ 58.187.500 según el artículo 4º de la Resolución Nº 13.847 y pesos 157.319.199 según su artículo 10, a esa fecha) arroja a su vez un déficit en la integración de ese capital de $ 460.621.921 y $ 559.753.620, respectivamente (fs. 11).

Que con fecha 15 de noviembre de 1978, este Organismo dicta el Proveído Nº 60.673 (fs. 14), por el cual se notifica a la entidad de la decisión final en relación a los ajustes, el saldo de pérdida, y el déficit de cobertura, tenencia de títulos públicos e integración del capital mínimo. En cuanto a este último aspecto, se la intima a presentar un plan de regularización y saneamiento con el fin de mantener la integridad del capital, conforme lo establece el art. 31 de la Ley Nº 20.091, bajo advertencia de proceder a la aplicación de las medidas en él previstas.

Que el 23 de noviembre de 1978 la entidad presenta el plan requerido, en el que se proponen soluciones para remediar las tres situaciones deficitarias. Analizado el mismo por la Gerencia de Inspección, se concluye que no representa una solución efectiva e integral para resolver la grave crisis de orden económico-financiero de la aseguradora, ya que el aporte en efectivo que se ofrece es insuficiente para hacer frente a los pasivos inmediatos exigibles; la disminución en cinco puntos del porcentaje para dotar la Reserva de Riesgos en Curso es técnicamente inaceptable —por el contrario, si se exigiera su constitución a prorrata temporis, como lo hace necesario la particular situación de crecimiento desproporcionado de la producción de la entidad—, se superaría el 40 % reglamentario; la utilización del Fondo de Previsión y Quebrantos, sólo puede efectuarse por la mitad de la suma que proyecta la entidad; la aplicación de un sistema de capitalización en base al uso de los servicios sociales (art. 27, Ley Nº 20.337), aparte de su resultado incierto, no es el arbitrio inmediato e imperativo que se requiere para solventar las deudas; la afectación como garantía del 50% de la diferencia entre el valor de tasación de los inmuebles y su valor actualizado por aplicación de la Ley Nº 19.742, no constituye propuesta que soluciona el estado de estancamiento en que se encuentra la aseguradora.

Que con estos fundamentos y el dictamen coincidente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de fs. 22, se dicta el 21 de

ci mismo se desvinculó de la firma en el año 1973.

diciembre de 1978 la Resolución Nº 14.792 (fs. 25|6), en cuyos considerandos se rechaza el plan presentado y, como consecuencia de ello, se encuadra la situación de la entidad en las disposiciones de los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 31 de la Ley Nº 20.091. Conforme a esas normas, la no aceptación del plan referido, obliga a la entidad a reintegrar el capital en defecto en el plazo de treinta días, provoca la indisponibilidad de sus inversiones y el embargo de sus bienes registrables, y en tanto la pérdida supera holgadamente el 30% del capital exigible, se le ordena abstenerse de celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas, por el plazo con que cuenta para la reposición del capital (artículos 1º y 2º de la Resolución citada).

Que con fecha 29 de diciembre de 1978, y haciendo referencia a esa Resolución, la entidad presenta un nuevo plan de regularización, notificándosele por Proveído Nº 60.915 del 23 de enero de 1979 (fs. 60), que resulta extemporáneo. Es que efectivamente, rechazado el proyecto a que se le ha hecho referencia anteriormente, la ley no admite una instancia de nueva deliberación sobre posibles soluciones, sino que exige directamente la reintegración del capital en el plazo que fija, debiendo agregarse que la propuesta resultaba igualmente extemporánea, si se considera que las medidas que se anunciaban, se diferían hasta el 30 de junio de 1979.

Que igualmente debieron ser rechazados, por los fundamentos que expone la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 207|8, los arbitrios que la entidad propone en sus presentaciones de fecha 27 de febrero y 27 de marzo de 1979, consistentes en la venta de varios de sus inmuebles.

Que vencido largamente el plazo otorgado por Resolución Nº 14.792, los informes que produce la Gerencia de Inspección a fs. 125|8, 152 y 162|3, dan cuenta que el capital no ha sido reintegrado, pues no se registran ingresos que se ajusten al concepto del artículo 8º, inciso e) de la Resolución Nº 13.847, y Resolución Nº 14.595, por cuya razón se dicta con fecha 11 de mayo de 1979 el Proveído Nº 61.449, por el cual se notifica a la entidad del dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el que se concluye, que habiéndose producido la condición objetiva a que se refiere el inciso b) del artículo 4º de la Ley número 20.091, debe procederse a la revocación de su autorización para operar en seguros, y se le confieren diez días de plazo con el fin de que ejerza su derecho de defensa.

Que cumpliendo con ese recaudo procesal, la aseguradora efectúa la presentación de fs. 311|3, en la que, tras reco-

nocer la comisión de irregularidades, grandes inconvenientes de orden económico-financiero, y el "desfasaje incontrolable en que se encuentra la empresa", promete el depósito de títulos públicos por $ 650.000.000 antes del 28 de mayo, reiterando una manifestación similar formulada con fecha 26 de abril (fs. 306).

Que a la fecha no se ha acreditado que dicho depósito haya sido efectuado, debiendo agregarse aún que resultaría inadmisible pues conforme a lo descripto no se realizaría con carácter de aporte irrevocable como lo exigen el artículo 8º, inciso c) de la Resolución Nº 13.847 y artículo 3º de la Resolución Nº 14.695.

Que, en consecuencia, corresponde tener por cumplidos los presupuestos de hecho y los sustanciales y formales de derecho, que requieren para su aplicación los artículos 48, inciso b) y 82 de la Ley Nº 20.091.

Por ello, lo dictaminado por las Gerencias de Inspección y de Asuntos Jurídicos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 37, 48 y 67 de la Ley Nº 20.091.

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

Artículo 1º. — Revocar la autorización para operar en seguros conferida a Cooperativa de Seguros "Aeta del Chaco" Limitada, bajo el Nº 279 por Resolución Nº 5.020 del 12 de mayo de 1961.

Artículo 2º. — Advertir a Cooperativa de Seguros "Aeta del Chaco" Limitada que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la Ley Nº 20.091, por lo que deberá abstenerse de efectuar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros asuma su liquidación conforme al artículo 51 de esa ley, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del artículo 8º, octavo párrafo de dicho ordenamiento, sin perjuicio de la que pueda caberle según las normas penales y las que correspondan a su régimen societario.

Artículo 3º. — Efectuar las comunicaciones correspondientes a los Registros respectivos a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribirla en el Registro de Entidades de Seguros a cargo de este Organismo, en la instancia procesal pertinente.

Artículo 4º. — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Marcelo Gowland Acosta.

e.28|6 Nº 4.141 v.28|6|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

ACCION COOPERATIVA INSTITUTO NACIONAL DE RESOLUCION Nº 1403

Buenos Aires, 11 de junio de 1979. — Visto las presentes actuaciones obrantes en el Expte. Nº 28.442 del Registro del Instituto Nacional de Acción Cooperativa; y

Considerando:

Que las misma tratan del recurso jerárquico en subsidio interpuesto implícitamente y en tiempo y forma por el Interventor Judicial de la Cooperativa de Trabajo Ordecom Limitada (Comunidad Ordenada), conforme lo establecido en el Artículo 8, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1758|72 contra la Resolución 15|78 INAC, del 16 de enero de 1978, por la que se le retiró la autorización para funcionar, conforme lo previsto en el Artículo 121, Inciso 4) de la Ley 20.337.

Que la sanción recurrida obedece a la constatación efectuada por la Dirección General de la Inspección de Sociedades Jurídicas de la Provincia de Córdoba, en el sumario instruído a la cooperativa de marras, con relación a los actos realizados y opiniones incurridas por los órganos societarios que importan un riesgo grave para la existencia de la misma.

Que los agravios formulados por el recurrente no son suficientes para rebatir los fundados considerandos y conclusiones del acto impugnado.

Que en tal sentido el recurrente no ha cumplido con la obligación de fundamentar adecuada y detalladamente su oposición con lo decidido por la autoridad de contralor, por lo que no corresponde hacer lugar al recurso interpuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 82 y 90 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto 1759|72 y modificado por sus similares Nº 1744 y 3700|77,

El Ministerio de Bienestar Social

Resuelve:

Artículo 1º — Rechazase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Interventor Judicial de la Cooperativa de Trabajo "Ordecom" Limitada (Comunidad Ordenada), contra la Resolución Nº 15|78 INAC, del 16 de enero de 1978, por la que se retiró la autorización para funcionar como tal, la que se confirma en todas sus partes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge A. Fraga.

e. 28|6 Nº 4.156 v. 28|6|79

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "BONOS EXTERNOS 1976" de u$s 840 Nº 321.764, con cupon Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1979. —

$ 39.000.— e. 14|6 Nº 45.425 v. 13|7|79

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie - de v$n [illegible], números 211.002; 219.474; 226.5[illegible]; 22[illegible] 822; 244.256/257 y 270.316 de v$n. 2[illegible]0.— números 451.890/891 y de v$n 40[illegible] números 2.027.906; 2.042.292, 2.173[illegible]; 2.174.183; 2.174.237; 2.174.2[illegible]83; 2.174.506; 2.174.669; 2.174.842, [illegible]091/092; 2.175.095; 2.259.322; 2.39[illegible]49; 2.396.950/953; 2.396.964, 2.397.123 y 2.485.407/408, con cupon Nº 9 y siguientes adheridos, de "Valores Nacionales Ajustables 1975 85" de v$n 875.— numeros 2[illegible].022/024, de v$n 4.375.— numeros [illegible].800/801; 1.253.690; 1.428.043 y 1.589.2[illegible] de v$n 8.750 — Nº 2.327.973, con cupón número 8 y siguientes adheridos, y de "Valores Nacionales Ajustables 1976 8[illegible] -2ª Serie" de v$n 5.000.— números 10.03[illegible].779 y 10.033.782 y de v$n 20.000.— numero 14.090.929, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$ 163.800.— e.8|6 Nº 44.134 v.10|7|79

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie" de v$n 200.— números 414.398/400; 418.629; 419.850/852; 419.995; 420.886; 431.633/634; 437.405; 440.090/091; 461.189/190; 472.907; 482.187; 497.334/336; 497.343; 498.882/885; 500.151; 500.865/868; 501.936, 503.439/441; 503.449/450 y 514.102, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1979.

$ 105.300 e.26|6 Nos. 45.601 y 47.382 v.25|7|79

ARANCELES DEL BOLETIN OFICIAL

Buenos Aires, 19 de junio de 1979.

Visto el artículo 2º del Decreto Nº 3514 del 21 de noviembre de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que los aranceles establecidos para los servicios de publicidad que presta esta Dirección resultan inadecuados por las variaciones en los costos que sufrieron los insumos que hacen a los mismos;

Que si bien se tiene en cuenta que se trata de un servicio público, ello no obsta para que el Organismo compense con sus ingresos los gastos que ocasiona.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DISPONE:

ARTICULO 1º — *Establécese a partir del 1º de julio de 1979, para las publicaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina, a cargo de la Dirección Nacional del Registro Oficial, el siguiente arancel:*

1º) *De composición corrida, por cada día:*

a) *Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados, y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357, se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios,* MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800.—).

b) *Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que refiere el punto anterior, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago", se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios,* MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.—).

c) *Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos, se cobrará por cada palabra, número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas,* TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.—).

d) *Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora, publicados con carácter de "Sin Previo Pago", se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción,* MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200).

2º) *Por edictos sucesorios y por tres publicaciones, se cobrará* DOCE MIL PESOS ($ 12.000.—).

3º) *Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, por cada día:*

a) *Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526, Artículo 36), se cobrará por cada balance,* QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (pesos 570.000.—).

En caso de presentarse con el balance de Casas Centrales, balances de sucursales, éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) *Publicaciones sintetizadas en que la distribución del texto no sea de composición corrida que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago", se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de DOCE (12) centímetros de ancho o fracción,* CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 4.500.—).

c) *Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros o fracción,* MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500.—).

ARTICULO 2º — *Regístrese, publíquese y comuníquese a la* SUBSECRETARIA OPERATIVA *de la* SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA *y a la* DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION *de la* SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA.

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

El Jefe del Departamento Recursos Humanos del Instituto de Servicios Sociales Bancarios notifica al ex agente del Organismo, señor Carlos Martín Vera la Resolución Nº 1.090 del Ministerio de Bienestar Social de fecha 16 de mayo de 1979 cuya parte resolutiva dice:

Artículo 1º — Desestímase el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Martín Vera (L. E. 7.061.877) contra la Resolución I. Nº 347|76 —ISSB— que dispuso su baja en los términos de la ley Nº 21.274, la cual fuera confirmada por Resolución I. Nº 657,78 —ISSB—. — Fdo.: Contraalmirante (RE) Jorge A. Fraga. — Ministro de Bienestar Social.

e.27|6 Nº 4.123 v.29|6|79

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

El Departamento de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447 - Buenos Aires.

ALMADA, Abelardo Lorenzo
ARIAS, Eusebio Valentín
BARRIOS, José María
CABRERA, Hipólito
CENDRA, Alejandro
CONTRERAS, Segundo Luciano
CURICHE, Rogelio
CHIABORELLI, Osvaldo Julián
DIPASCUALE, Domingo
DIAZ, Antonio Tiburcio
ESCALANTE, Julio
FANTINO, Jorge Antonio
GOMEZ, Víctor Modesto
GOMEZ, Lorenzo Alberto
GUITIAN, Cástulo
JIMENEZ, Néstor Orlando
JUAREZ, Adolfo Antonio
JUAREZ, Carlos Alberto
LECOCLIE, Daniel Oscar
LUCIA, Antonio
LUQUE, Gregorio Honorio
MARSON, Carlos Alberto
MARTINEZ, Elías
MOLINA, Agustín José
MORE, Néstor Eduardo
NEL de LAUDO, Norma
NIVEYRO, Manuel Ricardo
ODDONE, Ricardo Ismael
ORTIZ de MOLINILLO, Clodomira
PAIMA, Isidoro Roque
RAMOS, José Manuel
RODRIGUEZ, Ramiro
RODRIGUEZ, Simón
RODRIGUEZ, José Luis Abraham
ROSA, Juan Luis
SABIO, Manuel
SALAZA, Manuel
SERRANO, Jorge Humberto
SOLANO, Juan Bautista
SUMABIL, Juan Humberto
ULLUA, Julio
VARELA, Abel Audón
VEGA, Conrado A.
VERON, Matías

e. 27|6 Nº 4.120 v. 11|7|79

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR

Licitación Pública Nº 11/79 para la adquisición de góndolas para exhibición de mercaderías destinadas a la nueva sede de la Proveeduría Policial, Azopardo 650, Capital Federal.

Apertura: 10 de julio de 1979.
Hora: 10.

Consultas y retiro de pliegos: Los pliegos podrán ser retirados de la División Compras y Suministros, Independencia 353 piso 4º, oficina 43, Capital Federal y las consultas podrán efectuarse en la misma dirección, División Asesoría Técnica, piso 8º, oficina 81, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas.

$ 35.750.— e.28|6 Nº 47.988 v.5|7|79

POLICIA FEDERAL ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR

Licitación Pública Nº 10/79 para la adquisición de góndolas refrigeradas de lácteos para la nueva sede de la Proveeduría Policial, Azopardo 650, Capital Federal.

Apertura: 10 de julio de 1979.
Hora: 11.

Consultas y retiro de pliegos: Los pliegos podrán ser retirados de la División Compras y Suministros, Idependencia 353 piso 4º, oficina 43, Capital Federal y las consultas podrán efectuarse en la misma dirección, División Asesoría Técnica, piso 8º, oficina 81, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas.

$ 35.750.— e.28|6 Nº 47.989 v.5|7|79

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Zufriategui y Varela 1er. piso, Villa Martelli, Pcia. de Bs. Aires
T. E. 761-0131/0331 - Int. 161
Depto. Suministros
Div. Contrataciones

Licitación Pública Nº 13/79. Mantenimiento y conservación del parquizado existente en la Planta Villa Martelli.

Apertura: Día 5 de julio de 1979, a las 12 horas.

Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas deberán retirarse del Departamento Suministros, División Contrataciones, de 8 a 12 horas.

e.28|6 Nº 4.145 v.29,6|79

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
Comando de Ingenieros
B ING. CONST 601

Villa Martelli, 21 de junio de 1979.
Licitación Pública Nº 388/79
Apertura: 5 de julio de 1979.
Hora: .

Lugar: Av. Constituyentes 2301, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires (Servicio de Finanzas).

Destino: Dest. Ca "C" (+) del B Ing Const 601, en Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones.

Objeto: Prestación de mano de obra, equipos, herramientas y provisión de materiales necesarios para la instalación de cloacas y red de agua externa.

Precio del legajo: $ 8.000.—
Presupuesto oficial: $ 103.000.000.—

Venta del legajo e informes: De lunes a viernes de 8 a 11 horas, exclusivamente, en Av. Constituyentes 2301, Villa Martelli, Pcia. de Bs. As. (Servicio de Finanzas).

e.28|6 Nº 4.152 v.4|7|79

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 138/79, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 12 de julio de 1979, a las 10.30 horas en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal; a los efectos de contratar la provisión de repuestos para automotores.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e.28|6 Nº 4.166 v.29|6|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Llámase a Licitación Pública para la provisión de medallas de oro. La apertura de las propuestas se realizará el 6 de julio de 1979 a las 15 hs. en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Departamento de Compras, División Licitaciones. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en dicho departamento, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal. Valor del pliego: Pesos 5.000.

e. 28|6 Nº 4.144 v. 29|6|79

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 21|979. Apertura: 17 de julio de 1979 a las 14.

Seis millones (6.000.000) de hojas de papel Fand Fold, de 7 "Bancos".

Retiro de pliegos y presentación de las ofertas: División Compras, 6º piso de esta Administración General, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16 hs.

e. 28|6 Nº 4.150 v. 10|7|79

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.030

Contrat. p|traslado e instalación de dos turbocompresores Solar Saturno en Pta. Barker, Prov. de Buenos Aires.

Apert. Prorrogada para el día: 27|7|79: 9 hs. Valor Doc. $ 180.000.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.

e. 28|6 Nº 4.167 v. 10|7|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13|79
Expte. Nº 2.302|79

Llámase a licitación pública para el día 6 del mes de julio de 1979 a las 17 horas para la adquisición de muebles de oficina.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 974, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 28|6 Nº 4.165 v. 29|6|79

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 118|79, con el objeto de adquirir 66.000 litros de insecticida emulsionable.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 172.000 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 19 de julio de 1979 a las 10 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 28|6 Nº 4.153 v. 10|7|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública Internacional
Expediente Nº 32.355-LP-78

El llamado a licitación pública para la construcción de la Estación Elevadora La Matanza (provincia de Buenos Aires), República Argentina, que debía tener lugar el 29|6 1979 a las 16 horas, ha sido postergado hasta el 31|7|1979 a la misma hora en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

e. 28|6 Nº 4.151 v. 19|7|79

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

La Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, llama a licitación pública Nº 136-0 (2º llamado), hasta el día 1º agosto 1979, a las 16 horas, para la construcción y provisión de cinco (5) remolcadores de tiro de 500 C.V. y de 7 pies de calado.

Importe del presupuesto oficial: Pesos 6.000.000.000.

Garantía de propuesta: $ 60.000.000.

Adquisición de pliegos y consultas: En el Departamento Logística, Equipo Abastecimiento, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, sito en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 734|42, 5º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, dentro del horario de 13 a 19 horas.

Precio del pliego: $ 100.000.

e. 28|6 Nº 4.168 v. 19|7|79

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 125|79

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Balanzas y pesas". Las propuestas serán recibidas hasta el día 18 de julio de 1979 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Buenos Aires, 29 de junio de 1979.
Dirección General de Abastecimiento.
Valor del pliego: $ 29.100.

e.28|6 Nº 47.659 v.10|7|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expediente MCE 14.156|79
Resolución Nº 1.209|79

Llámase a Licitación Pública Nº 1.337, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de julio de 1979 a las quince horas en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Buenos Aires, para la adquisición de Tarjetas para máquina contabilidad Bull; Juegos continuos; Originales continuos de papel blanco; rollos de papel carbónico y cintas de nylon para máquina Bull con destino al Departamento Sistematización de Datos del Ministerio de Cultura y Educación.

Consultas y entrega de pliegos: En el Departamento Compras y Suministros Belgrano 2640, piso 1º, Buenos Aires, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.28|6 Nº 4.155 v.29|6|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
Gorriti 237 - T. E. 3933
S. S. de Jujuy - Rep. Argentina
Licitación Pública Nº 2|79

Adquisición de material bibliográfico destinado a las distintas facultades.

Pliego de Especificaciones Especiales

Artículo 1º — La presente Licitación Pública, cuya Apertura se operará el día 27 de julio del corriente Año, a Horas 9, en el Local de la Dirección General de Administración; Alvear 1179, San Salvador de Jujuy tiene por objeto la adquisición de Material Bibliográfico, destinado a las distintas Facultades de la Universidad.

Artículo 2º — El proponente indicará marca, procedencia y todo otro detalle que interese a los fines de la Licitación, acompañando folletos ilustrativos y especificaciones técnicas.

Artículo 3º — La entrega de los elementos Licitados deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de adjudicación en la Sede de la Universidad.

Artículo 4º — La recepción definitiva se operará dentro de los cinco (5) días de la recepción provisional, que se realizará contra entrega de los elementos.

e.28|6 Nº 4.142 v.4|7|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 393.478|79

Llámase a Licitación Pública Nº 47|79, para la adquisición de material de electricidad.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de julio de 1979, a las 15.30 horas.

Retiro de los pliegos:
Avenida Del Libertador 4101 - Departamento Suministros — Capital Federal, T. E. 771-7575 ó 771-0232. De 13 a 16 hs.
Presentación de las propuestas:
Avda. Del Libertador 4101, Cap. Federal.

e.28|6 Nº 4.148 v.29|6|79

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 393.480|79

Llámase a Licitación Pública Nº 44|79 H, para la adquisición de material de cerrajería y ferretería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de julio de 1979 a las 13 hs.

Retiro de los pliegos:
Avenida Del Libertador 4101 - Departamento Suministros — Capital Federal, T. E. 771-7575 ó 771-0232. De 13 a 16 hs.
Presentación de las propuestas:
Avda. Del Libertador 4101, Cap. Federal.

e.28|6 Nº 4.147 v.29|6|79

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 393.837|79

Llámase a Licitación Pública Nº 46|79 H, para la adquisición de artículos de electrónica.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de julio de 1979, a las 13.30 horas.

Retiro de los pliegos:
Avenida Del Libertador 4101 - Departamento Suministros — Capital Federal, T. E. 771-7575 ó 771-0232. De 13 a 16 hs.
Presentación de las propuestas:
Avda. Del Libertador 4101, Cap. Federal.

e.28|6 Nº 4.146 v.29,6|79

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 61|79, para el día 17 de julio de 1979 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de medicamentos: Aminofilina F. A., Carbonato de calcio F. A., Cloruro de calcio, Bentonita, calidad F. A., etc., con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.28|6 Nº 4.143 v.10|7|79

PROVINCIAS

BUENOS AIRES

MUNICIPALIDAD DE TIGRE
Licitación Pública Nº 29|79

Llámase a Licitación Pública Nº 29|79, para la compra de una máquina aplanadora vibradora con destino a la Dirección de Servicios Municipales, para bacheo de calles del Partido según especificaciones técnicas del pliego de Bases y condiciones.
Fecha de apertura: 17 de julio de 1979 a las 10.30 horas.
Valor del pliego de bases y condiciones: Veinte mil pesos ($ 20.000).
Los interesados en presentar propuestas deberán dirigirse a la Dirección de Compras de la Municipalidad de Tigre, Cazón 1514, en el horario de 8 a 13 horas.
e. 28|6 Nº 4.154 v. 29|6|79

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte.: C. 1537|79 - DN).

Llámase a Licitación Pública Nº 124, para el día 4|7|79 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) — Paso 550 — 2º Piso — Capital Federal — con el objeto de resolver la adquisición de: Latas de Pintura, Pomos Entonadores, Pinceles, Rodillos y Espatulas, con destino a: División Suministros (DN).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 13 a 18 horas.
e. 27|6 Nº 4.137 v. 28|6|79

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Epte.: D. 1940|79 - DN).

Llámase a Licitación Pública Nº 121, para el día 5|7|79, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) - Paso 550 - 2º Piso - Capital Federal - con el objeto de resolver la adquisición de: Artículos de Limpieza (Polvo Limpiador, Lana de Acero, Estropajos de Acero Dobles, Rollos de Papel Higiénico, Damajuanas de hipoclorito de Sodio, Paquetes de Viruta de Acero). — Destino: División Suministros (DN).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables en el horario de 13 a 18 horas.
e. 27|6 Nº 4.126 v. 28|6|79

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO COMPRAS
Av. Cabildo 65 Buenos Aires
TE.: 772-8091 Int.: 187|172

Llámase a Licitación Pública Nº 14|79 para el día 12 de Julio de 1979 a las 11,00 horas, por la provisión de: 50 toneladas de plomo puro en lingotes de una pureza mínima de 99% y un peso aproximado de 38 Kg. cada lingote.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General Compras Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, piso 1º: oficina 147 en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación.
Valor del Pliego: $ 20.000.
e. 25|6 Nº 4.071 v. 4|7|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.502|79, para el día 16 de julio de 1979, a las 10 horas, por la provisión de:
Construcción de 50 casas en Fábrica Militar Río Tercero, según pliego.
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.
Valor del pliego: $ 100.000 en efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero.
e. 14|6 Nº 3.836 v. 5|7|79

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 8/79.

Apertura: 11 de julio de 1979.
Hora: 10.
Lugar: Carlos Pellegrini 91, planta baja, Capital (Sala de Licitaciones).
Destino: Instituto Nacional de Epidemiología y Hospital Provincial "Dr. Gumersindo Sayago" en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.
Objeto: Provisión de calefactores para gas envasado, artefactos eléctricos y lámparas.
Precio del legajo: $ 2.000.—
Presupuesto oficial: $ 60.023.800.—
Garantía de oferta: 1 por ciento monto total ofertado.
Venta del legajo: Los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas.
Informes: En el Comando de Ingenieros, Departamento Finanzas (División Contrataciones), Carlos Pellegrini 91, 1er. piso, Capital.
e.18|6 Nº 3.889 v.2|7|79

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 1/79

Apertura: 2 de julio de 1979.
Hora: 11.
Lugar: B ARS 181 "Angel Monasterio", Pigüé, Pcia. de Buenos Aires.
Objeto: Venta de vehículos.
Pliegos e informes: Sección Licitaciones B ARS 181 "Angel Monasterio", Pigüé, Pcia. de Bs. As., T. E. 2072, de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: $ 15.000.—
e.19|6 Nº 3.921 v.29|6|79

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 127/79, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 20 de julio de 1979, a las 9 horas en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, a los efectos de contratar la provisión de camiones, ómnibus para 41 pasajeros y camiones aptos para todo terreno de propulsión total (4 x 4).
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones: de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.
e.21|6 Nº 3.955 v.2|7|79

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 128/79, cuya fecha y lugar de entrega se fijan para el 26 de julio de 1979, a las 9 horas en la División Contrataciones. Avda. Eduardo Madero 235; 7º piso, Capital Federal, a los efectos de contratar la provisión de automóviles patrulleros, pick-up simple cabina y doble cabina nafteras, ambulancias y furgón integral RT.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones: de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.
e.21|6 Nº 3.956 v 2|7|79

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 126/79, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 24 de julio de 1979, a las 9 horas en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, a los efectos de contratar la provisión de carros de asalto para 18/20 personas.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones: de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.
e.21|6 Nº 3.954 v.2|7|79

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Letra: 8001-ON9.
Nº 389|79

Llámase a Licitación Pública Nº 135|79, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 10 de julio de 1979 a las 1030 horas, en la División Contrataciones, Avenida Eduardo Madero 235 — 7º Piso, Capital Federal a efectos de contratar la provisión de papel obra 1ra. alisado y cartulina.
Lugar de retiro de Pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 0830 a 1330 horas.
e. 27|6 Nº 4.131 v. 28|6|79

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 119/79, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 16 de agosto de 1979, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, a fin de contratar los trabajos de reparacion integral de la instalación sanitaria del edificio Sede P.N.A.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.
Valor del pliego: $ 100.000.— que deberá ser abonado en la División Tesorería, Paseo Colón 533, 8º piso, Capital Federal.
e.18|6 Nº 3.903 v.10|7|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 08|79, destinada a la provisión de 2.500 (Dos mil quinientos) paquetes de 1.000 ejemplares cada uno de formularios continuos "Original" para impresoras del Sistema Electrónico.
Retiro de pliegos de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º Piso, oficina 711, de 10 a 16.
La apertura tendrá lugar el 19 de julio de 1979, a las 15.
e. 27|6 Nº 4.122 v. 3|7|79

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 07|79, destinada al alquiler de un local o edificio para depósito, ubicado únicamente en el radio de esta Capital Federal, zonificación E2 y con una superficie útil no inferior a 5.000 m2, incluyendo dependencias. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 711, de 10 a 16. La apertura tendrá lugar el 16 de julio de 1979, a las 15.
e. 22|6 Nº 3.972 v. 23|6|79

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para la adquisición de un inmueble desocupado, preferentemente indiviso o en su defecto en Propiedad Horizontal (Ley Nº 13.512) que deberá estar ubicado en el perímetro comprendido por las Avenidas Entre Ríos, Callao, Libertador General San Martín, Eduardo Madero y Begra-

SUSCRIPCIONES DEL BOLETIN OFICIAL

Que vencen el 30-6-79

Hacemos saber a los interesados cuya suscripción VENCE 30-6-79 que quieran renovar la misma y evitar la suspensión de los envíos, los trámites que deberán realizar antes de dicha fecha:

SUSCRIPTORES DE CAPITAL FEDERAL:

Presentarse en nuestra sede central de Avda. SANTA FE 1659, en el horario de 12.45 a 17 hs.

PAGO EN EFECTIVO.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR DEL PAIS:

Enviar cheque o giro postal sobre esta plaza, orden Dirección Nacional del Registro Oficial.

TARIFA ANUAL

(Disposición Nº 11/79 - D.N.R.O.)

Sección Legislación	$ 100.000.–
Boletín Completo	$ 300.000.–

NOTA: Las suscripciones que fueron aceptadas en su oportunidad y que vencen el 31-12-79, permanecerán vigentes hasta esa fecha.

Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación

no de la Capital Federal y contar con una superficie de hasta 2.200 m2. en plantas libres para oficinas y locales para servicios generales, núcleos circulatorios y cocheras fijas, que su totalidad no superen los 2.600 m2.

Retirar pliegos en Hipólito Yrigoyen 250, 9º piso, Oficina 908, Capital Federal, en días hábiles dentro del horario de 13 a 18 hs.

Apertura de propuestas: 24 de julio de 1979 a las 16 hs.

c.25|6 Nº 4.080 v.4|7|79

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 27/79 para la contratación de un servicio de limpieza y mantenimiento de máquinas Olivetti Programa 101.

Apertura: 3 de julio de 1979, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.26|6 Nº 4.107 v.27|7|79

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 20|79 madera y vigas de lenga.

Apertura de las propuestas 10 de julio de 1979, a las 15 horas en forma simultánea en la Gerencia Río Gallegos, Elcano 210, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y en Sede Central, Avenida Roque S. Peña 1190, Capital Federal.

Informes y pliegos, en los mismos.

e. 18|6 Nº 3.888 v 28|6|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.042

Adq. de siete (7) ambulancias.

Apertura: 23|7|79: 9,00 hs. Valor pesos 180.000.

Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 hs.

e. 22|6 Nº 4.047 v. 3|7|79

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.039 Adq. de 13 vehículos pesados.

Apert. 19|7|79: 9 horas. Valor $ 180.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º. Of. 110 Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 hs.

e. 25|6 Nº 4.078 v. 4|7|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Internacional

Nº 10.041: Contrat. transporte marítimo de 80.000 T.M. de Gas de Petróleo (Propano-Butano) a granel, refrigerado, a cargarse en los meses de Agosto a Octubre|79, en los puertos del Golfo Pérsico, Mediterráneo, Mar del Norte, Golfo de Méjico y del Caribe, hasta Dock-Sud (Bs. As.). Apertura: 4|7|79: 15,30 hs.

Retirar Documentación: Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 hs.

e. 21|6 Nº 3.969 v. 2|7|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Internacional Nº 10.036.

Adq. gas licuado (15.000 TM propano y 665.000 TM butano) a proveer en condición FOB-Buque en el período Agosto-Setiembre|79 (Propano) y Agosto-Octubre|79 (Butano) o alternativamente en condición Ex-Ship Dock-Sud en el período Setiembre-Octubre|79 (Propano) y Setiembre-Noviembre|79 (Butano).

Apertura: 4|7|79: 10,30 hs.

Valor Doc.: $ 180.000.

Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.

e. 18|6 Nº 3.900 v 28|6|79

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.035

Contrat. de trabajos para la colocación de aproximadamente 4.000 servicios domiciliarios sobre red de cañerías de hierro fundido para baja presión en Capital Federal y Gran Buenos Aires, hasta un radio de 35 KM. a partir del Mojón "O" KM. Apert. 18|7|79: 9,00 hs. Valor $ 180.000.

Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 hs.

e. 22|6 Nº 3.971 v. 3|7|79

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 201.555|78 Cde. 1

Llámase a Licitación Pública Nº 15.143 —3er. llamado— para la locación de un inmueble destinado a la Sede Central del Tribunal Fiscal de la Nación en la Capital Federal, de aproximadamente 2.500 m2, con instalaciones complementarias y cocheras, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de julio de 1979 a las 15 horas en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e18|6 Nº 3.906 v.28|6|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 5|79, por el acarreo de hasta 20.000 toneladas de sorgo a granel, en camiones cerealeros volcadores, desde costado lancha Dársena "F" hasta rejilla Elevador Unidad I - Dársena "D" Sud - Puerto Nuevo.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 35.000 en la División Delegación de Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dique II - Lado Este - Puerto Madero - Capital, en el horario de 7 a 13 horas de lunes a viernes.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 16 de julio de 1979 a las doce (12) horas, en la Dependencia nombrada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e.25|6 Nº 4.076 v.4|7|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2981|79, hasta el día 18 de julio de 1979, a las 16 horas, para la contratación de servicio de refrigerio y comidas en edificios de la SETyOP.

Pliego de Condiciones, Consultas, Presentación de Propuestas y Apertura, en la Dirección General de Administración Departamento Contrataciones y Suministros (Compras) Avenida 9 de Julio número 1925 — Piso 6º — Capital Federal.

e. 18|6 Nº 3.905 v 28|6|79

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1138-0 hasta el día 6 de julio de 1979, a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción y provisión de mobiliario para la habilitación de los edificios de Delegaciones de la Dirección General Impositiva en las ciudades de: San Juan, San Martín (Mendoza); Comodoro Rivadavia (Chubut) y Viedma (Río Negro), ordenado en dos (2) grupos, según sus características, de acuerdo al siguiente detalle:

Primer Grupo: Muebles de madera según planos.

Presupuesto oficial: $ 354.000.000. — Importe de la Garantía: $ 3.540.000.

Plazo de ejecución: Cien (100) días corridos. — Precio de la documentación: $ 50.000.

Segundo Grupo: Gabinetes de madera, archivos metálicos y estanterías metálicas.

Presupuesto oficial: $ 92.800.000. — Importe de la Garantía: $ 928.000.

Plazo de ejecución: Dos (2) meses. — Precio de la documentación: $ 30.000.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Subadministración General (Supervisión Licitaciones) avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal. — Pago de la documentación: Departamento Administración, piso 16, de 13 a 18 horas.

e. 7|6 Nº 3.623 v. 28|6|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 124|79 del 1º Distrito, obra de emergencia. Provisión de 1.020 Tns. mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico puesta sobre camión de la repartición. Ruta Nº 7. Tramo: San Andrés de Giles-Ingeniero Silveyra, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, $ 70.074.000,—. Precio del pliego: $ 7.000,—. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 5 de julio de 1979 a las 10,00 horas, en la Oficina de Licitaciones, Avenida Gral. Paz 12190, Capital Federal, consulta del pliego de 8 a 15 horas y venta en Contaduría de 9,00 a 13.00 horas.

e.22|6 Nº 4.044 v.28|6|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1094|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 38 — Tramo: La Cocha — Concepción, Sección: km. 1.423 — km. 1473 (bacheo y tratamiento bituminoso superficie tipo doble) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $ 1.629.506.810.

Depósito de garantía: $ 16.295.068.

Precio del pliego: $ 165.000.

Plazo de obra: 7 meses.

Presentación de propuestas: 11 de julio de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19|6 Nº 3.926 v. 11|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública s|nº del 3º Distrito. Obra de emergencia. Elevación de rasante y tratamiento doble. Ruta Nº 38. Tramo: Km. 1.406 - Km. 1.407, en jurisdicción de la provincia de Tucumán. — Pesos 48.115.851. — Precio del pliego: Pesos 5.000. — Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 5 de julio de 1979 a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito, sita en Avda. Mate de Luna 1981, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultarse o adquirirse los pliegos.

e. 22|6 Nº 4.048 v. 28|6|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 125|79 del 1º Distrito, obra de emergencia. Provisión de 1.200 Tns. mezcla bituminosa, tipo concreto asfáltico puesta sobre camión de la repartición. Ruta Nº 22. Tramo: Olavarría-Bolívar, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 69.960.000,—. Precio del pliego: $ 7.000,—. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 5 de julio de 1979 a las 11,00 horas, en la Oficina de Licitaciones, Avenida Gral. Paz 12190, Capital Federal, consulta del pliego de 8 a 15 horas y venta en Contaduría de 09,00 a 13.00 horas.

e.22|6 Nº 4.045 v.28|6|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1104|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 237, Tramo: La Teresa-Paso Miranda. Sección: Km. 1.490-Km. 1.549 (bacheo de base y tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. $ 2.066.978.843. Depósito de garantía: $ 20.669.788,—. Precio del pliego: $ 207.000,—. Plazo de obra: 7 meses.

Presentación propuestas: 20 de julio de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6 Nº 3.981 v.13|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1103|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 237, Tramo: La Teresa-Paso Miranda. Sección: Km. 1.431-Km. 1.490 (bacheo de base y tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. $ 2.041.631.470,—. Depósito de garantía: $ 20.416.315,—. Precio del pliego: $ 205.000,—. Plazo de obra: 7 meses.

Presentación propuestas: 20 de julio de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6 Nº 3.980 v.13|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1102|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "a". Sección: Km. 27-Km. 49 (construcción de enripiado) en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur. $ 338.703.750,—. Depósito de garantía: $ 3.387.037,—. Precio del pliego: $ 34.000,—. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 19 de julio de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6 Nº 3.979 v.13|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 3º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1099|79 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 331 - Tramo: Aguilares - Los Sarmientos (construcción de obras faltantes) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán: $ 1.416.533.000.

Depósito de garantía: $ 14.165.330.

Precio del pliego: $ 142.000. plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 2 de agosto de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6 Nº 3.976 v.13|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|79 del 21º Distrito para el "transporte y descarga de 15.400 m3 de tosca en la Ruta 148. Tramo: El Durazno - Empalme Ruta Provincial Nº 12 - Sección: Km. 392,7 - Km. 412,7, en jurisdicción de la provincia de La Pampa. $ 40.194.000. Precio del pliego: $ 4.000. Plazo de obra: 70 días.

Presentación de propuestas: 18 de julio de 1979 a las 15.30 horas en la Sede del 21º Distrito, sito en la Avenida Uruguay - Empalme Ruta 5, Santa Rosa — Consulta y adquisición de pliegos en la misma Sede.

e. 22|6 Nº 4.049 v. 28|6|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|79 del 6º Distrito, para contratar la ejecución de las obras en la "Ruta 66. Tramo: Jujuy - Aeropuerto El Cadillal - Campamento El Arenal (construcción tinglado para vehículos y depósitos) en jurisdicción de la provincia de Jujuy. — $ 49.332.556. — Precio del pliego: $ 5.000. — Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 16 de julio de 1979 a las 10 horas en la Sede de 6º Distrito, sito en la Avenida Santibáñez 1312. San Salvador de Jujuy. — Consulta y venta de pliegos en el mencionado distrito.

e. 22|6 Nº 4.041 v. 28|6|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1098|79 para la ejecución de los trabajos en la Ruta Nacional A029 — Autopista Rosario — Santa Fe (conservación del tapiz vegetal) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fé. — $ 176.334.591.

Depósito de garantía: $ 1.763.346

Precio del pliego: $ 18.000.

Plazo de trabajos: 1 año.

Presentación de propuestas: 16 de julio de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19|6 Nº 3.930 v 3|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1096|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 12 — Tramo: Empedrado — Corrientes. Sección: Km. 840,13 — km. 883,93 (bacheo, restitución de gálibo y carpeta de rodamiento) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 5.250.971.800.

Depósito de garantía: $ 52.509.718.

Precio del pliego: $ 525.000.

Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 12 de julio de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e. 19|6 Nº 3.929 v 11|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1097|79 para la ejecución de los trabajos de Mantenimiento de las Instalaciones de Iluminación de la Autopista Teniente General Riccheri en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.053.600.000.

Depósito de garantía: $ 10.536.000.

Precio del pliego: $ 105.000.

Plazo de obra: 1 año.

Presentación propuestas: 13 de julio de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19|6 Nº 3.928 v. 11|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 123|79 del 1º Distrito. Obra de emergencia. Provisión de 900 tns. de mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico puesta sobre camión de la Repartición. Ruta Nacional Nº 33 Tramo: Alamos - Trenque Lauquen. Sección: Km. 295 - Km. 296,600 en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — Pesos 67.050.000. — Precio del pliego: $ 7.000. — Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 4 de julio de 1979 a las 11 horas, en la Oficina de Licitaciones, Avenida Gral. Paz 12190, Capital Federal, consulta de pliegos de 8 a 15 horas y venta en Contaduría de 9 a 13 horas.

e. 22|6 Nº 4.042 v. 28|6|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1095|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 12 — Tramo: Saladas — Empedrado. Sección: km. 800,13 — km. 840,13 (bacheo restitución de gálibo y carpeta de rodamiento) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 4.801.318.410.

Depósito de garantía: $ 48.013.184.

Precio del pliego: $ 480.000.

Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 12 de julio de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19|6 Nº 3.927 v 11|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1101|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3 - Tramo: Ushuaia - Puente sobre Arroyo Grande (calzada de hormigón armado) en jurisdicción del Territorio de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur. $ 255.152.000 Depósito de garantía: $ 2.551.520.

Precio del pliego: $ 26.000, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 18 de julio de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|6 Nº 3.978 v. 5|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1100|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "H" - Tramo: Sección: Km. 15 - Km. 30 (construcción de enripiado) en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur. $ 219.915.000. Depósito de garantía $ 2.199.150.

Precio del pliego: $ 22.000, plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 17 de julio de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|6 Nº 3.977 v. 5|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1093|79 para la ejecución de las obras en la Ruta 9 — (Ex-Acceso Norte) s|nº: Acceso a Aeropuerto Ezeiza y Rutas Varias (provisión de mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico puesto sobre camión de la Repartición) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 272.450.000.

Depósito de garantía: $ 2.724.500.

Precio del pliego: $ 27.500.

Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 10 de julio de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 18|6 Nº 3.904 v. 10|7|79

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Internacional número 556|79.

Descripción: Pilas para el servicio de señalamiento y telecomunicaciones, según Especificación F.A. Nº 8604 de Abril de 1974 modificada el 5|75 y 3|78.

Apertura: Día 7|8|79 — Hora: 12,00.

Valor del Pliego: $ 50.000.

Licitación Pública Internacional número 557|79.

Descripción: Aisladores de porcelana de una garganta tipo teleblock, según Especificación F.A. 7018 y Plano GVO. 50062.

Apertura: Día 9|8|79 — Hora: 12,00.

Valor del Pliego: $ 50.000.

Licitación Pública Internacional número 559|79.

Descripción: Elementos varios para tornos copiadores bajo nivel "Vilhelm Hegenscheidt" — modelo 105.

Apertura: Día 14|8|79 — Hora: 12,00.

Valor del Pliego: $ 20.000.

Licitación Pública Nº 558|79.

Descripción: Rodamientos de rodillos para zorras de vía.

Apertura: Día 31|7|79 — Hora: 12,00.

Valor del Pliego: $ 20.000.

Licitación Pública Nº 562|79.

Descripción: Contratación del trasbordo en Estación Toro de la Línea General Urquiza y su transporte en camiones volcadores hasta la Planta de Obras Sanitarias de la Nación, sita en San Isidro y Bernal, de 66.000 y 18.000 Tn. por año respectivamente, de tierras lateríticas.

Apertura: Día 18|7|79 — Hora: 12,00.

Valor del Pliego: $ 25.000.

Licitación Pública Nº 565|79.

Descripción: Contratación de camiones para realizar viajes transportando bultos desde depósitos y|o plazoletas del Puerto de Buenos Aires hasta distintos almacenes ferroviarios.

Apertura: Día 13|7|79 — Hora: 12,00.

Valor del Pliego: $ 10.000.

Consulta y Venta de Pliegos: Mesa General de Entradas y Tesorería General respectivamente, ambas en Avenida Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Planta Baja, Capital, de lunes a viernes de 12.00 a 15,30 horas.

LINEA GENERAL BELGRANO

Licitación Pública E.C. 29|78 Ax. 3.

Descripción: 1.704 correas y 4.225 metros de correas de varias medidas para generadores de alumbrado y calefacción de coches de pasajeros, construcción según planos.

Apertura: Día 16|7|79 — Hora: 13,00.

Valor del Pliego: $ 12.000.

Licitación Pública E.C. 2|78 Ax. 4.

Descripción: Bulones de acero con tuerca (40216 Kg) varios tipos y medidas.

Apertura: Día 16|7|79 — Hora: 14,00.

Valor del Pliego: $ 11.000.

Licitación Pública E.C. 80|77.

Descripción: Perriles de madera de roble, guindo, coygüe o lenga de aproximadamente 50 litros de capacidad de agua potable (60 unidades).

Apertura: Día 17|7|79 — Hora: 13,00.

Valor del Pliego: $ 1.300.

Licitación Pública E.C. 6|78 Ax. 12.

Descripción: Carbón mineral en polvo (3.600 Kg).

Apertura: Día 17|7|79 — Hora: 14,00.

Valor del Pliego: $ 2.000.

Licitación Pública E.C. 35|79.

Descripción: Soldadura por adherencia varios tipos.

Apertura: Día 18|7|79 — Hora: 13,00.

Valor del Pliego: $ 5.000.

Licitación Pública E.C. 32|78 Ax. 1.

Descripción: Lana de vidrio en fibra (350 Kg).

Apertura: Día 18|7|79 — Hora: 14,00.

Valor del Pliego: $ 2.000.

Licitación Pública E.C. 63|79.

Descripción: Detergente en polvo para limpieza y desengrase de piezas mecánicas (25.290 Kg).

Apertura: Día 16|7|79 — Hora: 15,00.

Valor del Pliego: $ 4.800.

Licitación Pública E.C. 86|79 Ax. 1.

Descripción: Acople de contactos eléctricos entre coches de pasajeros, construcción según planos.

Apertura: Día 19|7|79 — Hora: 15,00.

Valor del Pliego: $ 5.400.

Consultas y Venta de Pliegos: En la Gerencia Línea Belgrano — Depto. Aprovisionamiento Sección Licitaciones - Oficina Apertura de Propuestas local Nº 35, Planta Baja de Avenida de los Inmigrantes 1950, Capital (Ex Avda. Maipú 4), de 13 a 17 horas.

LINEA GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 854|79.

Descripción: Revisión y reparación de 15 rotores de turbo sobrealimentadores "Alco 500" de Locomotoras Alco USA. 1950 HP.

Apertura: Día 13|7|79 — Hora 11,00.

Valor del Pliego: $ 20.000.

Licitación Pública Nº 877|79.

Descripción: Barreras de accionamiento manual tipo San Martín.

Apertura: Día 17|7|79 — Hora: 10,00.

Valor del Pliego: $ 8.000.

Licitación Pública Nº 881|79.

Descripción: Diodos de silicio — disipador de temperatura para coches Materfer.

Apertura: Día 16|7|79 — Hora: 10,00.

Valor del Pliego: $ 5.500.

Consulta y Venta de Pliegos: En Pcia. de Buenos Aires: Depto. Aprovisionamiento (División Compras, Oficina Venta de Pliegos) Alianza, Estación Santos Lugares, Pdo. de 3 de Febrero, de lunes a viernes en horario de 8,00 a 13,00.

LINEA GENERAL ROCA

Licitación Pública G. 7520.

Descripción: 1.000.000 Kg. de Leña común aserrada para encendido de estufa.

Apertura: Día 11|7|79 — Hora 11,00.

Valor del Pliego: $ 11.000.

Licitación Pública G. 7522.

Descripción: 85.900 lámparas eléctricas comunes.

Apertura: Día 12|7|79 — Hora 9,00.

Valor del Pliego: $ 11.000.

Licitación Pública G. 7523.

Descripción: Lámparas eléctricas a vapor de Sodio, mercurio, etc.

Apertura: Día 12|7|79 — Hora: 10,00.

Valor del Pliego: $ 11.000.

Licitación Pública G. 7524.

Descripción: 7.400 lámparas a descarga a vapor de mercurio.

Apertura: Día 12|7|79 — Hora: 11,00.

Valor del Pliego: $ 11.000.

Licitación Pública F. 9684.

Descripción: Grapas, varillas y planchuelas para coches.

Apertura: Día 13|7|79 — Hora 9,00.

Valor del Pliego: $ 12.000.

Licitación Pública F. 9685.

Descripción: Travesaños para timonería de freno.

Apertura: Día 13|7|79 — Hora 10,00.

Valor del Pliego: $ 11.000.

Licitación Pública F. 9686.

Descripción: Repuestos para coches Werkspoor (chaveta, grapa, rejilla, etc.).

Apertura: Día 13|7|79 — Hora 11,00.

Valor del Pliego: $ 11.000.

Licitación Pública GI. 7521.

Rodamientos (Alternativa material a importar).

Apertura: Día 8|8|79 — Hora: 9.00.

Valor del Pliego: $ 8.000.

Consulta y Venta de Pliegos Depto. Aprovisionamiento. Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8,00 a 13,00.

e. 26|6 Nº 4.117 v. 28|6|79

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Internacional F.A. BIRF. Nº 100|79, para la provisión de 43.000 toneladas de rieles perfil U.50 de 50 Kg|m., cuya apertura se llevará a cabo el día 20|8|79 a las 12 horas, en la Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1er. Piso, Sala de Situación, Capital.

Fondo de Financiamiento: La adquisición de estos materiales será financiada por el Banco Mundial y por lo tanto las condiciones de licitación son las que este Organismo establece, es decir, sólo pueden participar en ella los proveedores originarios de los países miembros del Banco Mundial, además de Suiza.

Consulta y venta de la documentación: Mesa General de Entradas y Tesorería General, respectivamente, ambas en Av. Dr. José María Ramos Mejía 1302, planta baja, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e. 19|6 Nº 3.933 v. 3|7|79

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 3994|79.

Confección e impresión de marbetes para equipajes, autoadhesivos, numerados. Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. Piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la Oficina 109, el día 18 de julio de 1979 a las 10:30 horas.

e. 27|6 Nº 4.138 v. 6|7|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expte.: Nº 2622-LP-79.

Repuestos para bomba C.S.B.

Apertura: 13|7|79 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar.

e. 27|6 Nº 4.124 v. 6|7|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expte. 32.351-LP-78

Construcción de la Cuarta Cloaca Máxima en el tramo comprendido entre la Cámara de Interconexión de la 3ra. y 4ta. Cloacas Máximas en la Ribera Sur del Riachuelo y la 4ta. Estación Elevadora de Wilde (Buenos Aires).

Apertura: el 20|8|79 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar.

Presupuesto oficial:

Contrato I: $ 28.603.206.000.

Contrato II: 27.575.448.000.

Contrato III: 26.476.394.100.

e. 19|6 Nº 3.922 v. 11|7|78

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expediente 9.301-LP-79

Provisión de caños rectos de hormigón armado precomprimido c caños de asbesto-cemento para la cañería de impulsión de La Matanza (Buenos Aires).

En virtud de los Contratos de Préstamo entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo Nº 141IC-AR y Nº 526SF-AR aprobados por Decreto Nº 786|78, se convoca a empresas contratistas argentinas que estén en condiciones de proveer el material de que se trata.

El costo de la provisión será cofinanciado por Banco Interamericano de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Presupuesto oficial: $ 5.126.000.000.

Garantía de oferta: 1 % del presupuesto oficial.

Valor de pliego de condiciones especiales: $ 392.500.

La apertura de esta licitación pública se realizará ante funcionarios autorizados, el día 10 de julio próximo a las 16 horas, en la Sede Central de Obras Sanitarias de la Nación, calle Marcelo T. de Alvear 1840, primer piso, Capital Federal.

La documentación de la licitación podrá ser consultada y adquirida en la División Compras de Obras Sanitarias de la Nación, calle Marcelo T. de Alvear 1840 primer piso, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

En el momento de la adquisición, los interesados deberán constituir domicilio en la Capital Federal, a los fines de hacerles llegar toda comunicación inherente a la licitación.

e. 11|6 Nº 3.716 v. 2|7|79

Secretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 471 - DGA, hasta el día 16 de julio de 1979, a las 15 horas para:

Adquisición de redes de arrastre, redes de arrastre con puertas, lámpara de Hilo Nº 6 y redes de nylon.

Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego: $ 3.000.— Pago del mismo en Habilitación, 3er. piso de dicho edificio de 13 a 17 horas.

e. 27|6 Nº 4.128 v. 28|6|79

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 12|79

Trabajos Generales y eventuales en dos Barcazas Semi - Galpón (Tipo "1100").

Fecha y lugar de apertura: 24|7|79, 10 horas, Corrientes 389, 1º piso (Sección Compras), Capital Federal.

Fecha y lugar de apertura: 24|7|79, 10 11 a 16 horas. —

Valor del Pliego: $ 10.000 (diez mil pesos).

e. 25|6 Nº 4.068 v. 4|7|79

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 11|79

Venta de cuatro remolcadores con casco de bandera para desguace.

Fecha y lugar de apertura: 1º|8|79 — 10 horas, — Corrientes 389 1er. piso, Capital Federal.

Retiro de Pliegos: Sección Compras, Corrientes 389, Capital Federal de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: cincuenta mil pesos ($ 50.000).

e. 25|7 Nº 4.056 v. 6|7|79

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero Rosario - T. E. 825091

Llámase a Licitación Pública Nº 610 hasta el día 18 de julio de 1979, a las diez y treinta (10.30) horas, para la adquisición de conjunto de camisa y pantalón (c/u. 189), overol (c/u. 105), guantes (c/u. 189), camisetas (c/u. 189), medias (c/u. 189), etc., para personal embarcado.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuarán en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros— Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero, Rosario.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también podrán solicitarse por correo adjuntando Giro Postal o Bancario a la orden de S. E. I. M. D. G. A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: Tres mil pesos ($ 3.000.—).

Franqueo: Un mil setecientos pesos ($ 1.700.—).

e. 27|6 Nº 4.125 v. 28|6|79

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA

Se comunica que la Licitación Pública Nº 133-P/79 que fuera programada para el 28/6/79, a las 9.30 horas ha sido diferida para el día 30 de junio de 1979, a las 9.30 horas.

Ampara la construcción del Edificio Central "Venado Tuerto", a erigirse en el terreno sito en la calle Belgrano (e) Alvear y Chacabuco de la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 1.950.000.000.—

Pliego: $ 500.000.—

Inf.: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Fed.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Los pliegos también se podrán retirar en Rosario: Mitre 764; Santa Fe: Mendoza 2430 y Venado Tuerto: Castelli 501, Pcia. de Santa Fe, respectivamente.

e. 27|6 Nº 4.129 v. 5|7|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 147-P/79 cuyo vencimiento estaba previsto para el 29/6/79 a las 9 horas, ha sido diferida para el 20 de Julio 1979 a las 11,30 horas.

Trata Adq. Cables Telefónicos. Pliego: $ 40.000.00. Inf. Av. La Plata 1540. Piso 3º Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 hs.

e. 19|6 Nº 3.918 v. 28|6|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 161—P|79

Apertura: 10|7|79 Hora: 11,30.

Pliego: $ 100.000.00.

Adquisición de Clavijas.

Inf.: Av. La Plata 1540 piso 3ro. Capital de 8,30 a 14,30 horas.

e. 19|6 Nº 3.131 v. 28|6|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Concurso Público Nº 163-P-79.

Apertura: 3|8|79 a las 9 30 horas.

Llama a concurso público de antecedentes y oferta para la ejecución de trabajos de plantel exterior.

Presupuesto oficial: $ 111.600.000.000.
Valor del pliego: $ 4.000.000.
Inf.. Av. La Plata Nº 1540, P. 3º, Capital. Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos anteriores a la fecha de apertura.
Venta de pliegos: Hasta el 13|7|79.
e.22|6 Nº 3.973 v.2,7,79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 9 — Día-79. hasta el día 26 de julio de 1979 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema de cintas transportadoras y un montapaquetes automático de tres paradas para el Centro Postal Internacional de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, sito en la Avenida Antártida Argentina y Comodoro Py Capital Federal.
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contrataciones dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avenida Corrientes 132|172, 5º Piso, Local 590, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Presupuesto Oficial: $ 359.445.000.
Importe de garantía: $ 3.594.540.
Valor del Pliego: $ 71.800.
e. 21|6 Nº 3.960 v. 12|7|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública número 7 DIA-79, hasta el día 17 de julio de 1979, a las 16 horas para contratar bajo el régimen de la ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la Encotel, en la localidad de José C. Paz, provincia de Buenos Aires.
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132/172, 5º piso, local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la cabecera del Distrito 2º (La Plata) o en la localidad de José C. Paz (Buenos Aires).
Presupuesto oficial: $ 240.000.000.—
Importe de garantía: $ 2.400.000.—
Valor del pliego: $ 48.000.—
e.15|6 Nº 3.857 v.6|7|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 4 DIA 79. hasta el día 12 de julio de 1979 a las 16 horas para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Rojas (Provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en la Sección pliegos y contratos dependientes de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura sita en la avenida Corrientes 132-172, 5º piso, local 590. Correo Central. Capital Federal, hasta la fecha y hora indicados donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16 pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabeceras de los Distritos 2º (La Plata); 3º (Mercedes); 4º (Pergamino) y en la oficina Rojas (Dto. 3º).
Presupuesto oficial: pesos 186.000.000.
Importe de garantía: pesos 1.860.000
Valor del pliego: pesos 37.200
e.8|6 Nº 3.655 v.29 6|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 5 de julio de 1979, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DAB), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal entre Secciones de Casa Central y Sucursales de Capital Federal que integran las Líneas C e I.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires. — Retirar pliegos de bases de 12,00 a 15.00 hs.
e. 18|6 Nº 3.891 v. 28|6|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 5|SST|79, Reinstalación de obras sanitarias y gas — Edificio fiscal sito en la calle Pizzurno Nº 935|953, Paraguay Nº 1657 y anexos.
Presupuesto Oficial: $ 166.441.180.
Valor del Pliego: $ 50.000.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Sector Supervisión Técnica de la mencionada Dirección Nacional, Avenida Las Heras Nº 2587 — 6º Piso — Capital Federal, el día 6 de julio de 1979 a las quince (15) horas.
Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición, los días hábiles de 12 a 15 horas.
e. 14|6 Nº 3.838 v. 28|6|79

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 6|SST|79 "Limpieza y pintura" exterior de frentes y patios — Edificio fiscal sito en la calle Pizzurno Nº 935|953, Paraguay Nº 1657 y anexos.
Presupuesto Oficial: $ 442.511.000.
Valor del Pliego: $ 10.000.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Sector Supervisión Técnica de la mencionada Dirección Nacional, Avenida Las Heras Nº 2587 — 6º Piso — Capital Federal, e. día 20 de Julio de 1979 a las quince (15) horas.
Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada Repartición, los días hábiles de 14 a 18 horas.
e. 21|6 Nº 3.944 v. 12|7|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 6/79
Objeto: para adquirir escritorios, armarios y sillas.
Lugar de apertura: En Depto. Compras de la U. N. S. E., Avda. Belgrano (s) 1912, Santiago del Estero.
Fecha de apertura: El día 16 de julio de 1979, a las 11 horas.
Consultas y provisión de pliegos: En el Depto. Compras (Casilla de Correos 293, Santiago del Estero) y en Casa de Santiago del Estero en Buenos Aires (Florida 274).
e. 27|6 Nº 4.127 v. 28|6|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Ayacucho 470,
S. M. de Tucumán
Llama a Licitación Pública Nº 1/79 para el 16 de julio de 1979, a horas 10 para contratar por unidad de medida la obra Nº 276 —Remodelación y reconstrucción del Teatro Alberdi - yesería—, ubicada en calle Crisóstomo Alvarez esquina Jujuy, San Miguel de Tucumán.
Presupuesto oficial: $ 56.248.471.— (cincuenta y seis millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos).
Precio del legajo: $ 15.000.— (quince mil pesos), que podrá ser adquirido en la Dirección primeramente citada donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas.
e. 22|6 Nº 4.029 v. 5|7|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licitación Pública Nº 02|79.
Apertura: 03|08|79 - Hora 10.
Objeto: Cálculo y construcción de estructura de HºAº, obras de Arquitectura parte Planta baja y 1er. piso completo.
Destino: Escuela de Administración de Empresas de la Universidad Nacional de Misiones — San Lorenzo 679 — Posadas (Mnes.).
Presupuesto Oficial: Doscientos Treinta Millones de Pesos ($ 230.000.000).
Costo del Pliego: Sesenta Mil Pesos ($ 60.000).
Retiro e Informes: Dirección Construcciones, de Lunes a Viernes en el horario de 6 a 13 horas, San Martín 281 3º Piso — Posadas (Mnes.).
Casa de Misiones: Santa Fé 989 — Capital Federal.
e. 14|6 Nº 3.825 v. 5|7|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expte. Nº 21-154|79
Llámase a Licitación Pública para el día 6 de julio de 1979, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "unidad de medida" la ejecución de la obra:
Mendoza - Centro Universitario - Facultad de Filosofía y Letras. Reparación de pisos, 3º y 4º planta.
Presupuesto oficial: $ 69.387.500.—.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras: Prolongación Avda. Juan B. Justo, Centro Universitario (Parque Gral. San Martín), Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Planta Baja, Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
Valor de la carpeta: $ 100.000.—.
Garantía de licitación: $ 663.875.—.
e. 21|6 Nº 3.961 v. 4|7|79

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25/79
Apertura: 3 de julio de 1979.
Hora: 16.
Adquisición de cámaras y cubiertas.
Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.
e.27|6 Nº 4.133 v.28|6|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 361.407|79
Llámese a Licitación Pública Nº 31|79, para la adquisición de maderas de cedro, de pino paraná, de viraró, de peteriby, hojas de madera terciada de cedro, de pino paraná; madera de cedro en chapa, chapa caoba, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de junio de 1979, a las 10 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Avda. Independencia 3154, 2º piso, División Compras, Mar del Plata, T. E. 72-1172.
Y retiro de pliegos en la Administración Central - Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.
e. 21|6 Nº 3.946 v. 2|7|79

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE CIRUGIA Y TRAUMATOLOGIA TORACICA
Expte. Nº 1-2020-0137000038|79-8
Llámase a Licitación Pública Nº 5|79, para el día 4 del mes de julio de 1979, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan para contratar Service de Ascensores, autoclave, limpieza del establecimiento y contracontratación de personal administrativo, reparación de aparatos de Laboratorio y máquinas de escribir y calcular, con destino al Instituto Nacional de Cirugía y Traumatología Torácica.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Cirugía y Traumatología Torácica, Caseros 2153, Cap. Fed., Oficina de Compras, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 27|6 Nº 4.134 v. 28|6|79

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS
Llámase a Licitación Pública Nº 60|79, para el día 27 junio 1979 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratación de trabajos de limpieza y mantenimiento del Hospital (período julio a diciembre de 1979), con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Prov. Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 21|6 Nº 3.948 v. 2|7|79

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expte. Nº 2020-11.365|79-5.
Llámase a Licitación Pública Nº 44|79 para el día 13 del mes de julio de 1979, a las 16,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de "marcapasos" solicitados por la Dirección General de Emergencias Sanitarias. Costo del Pliego: $ 50.000,—.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, — Contrataciones Centralizadas—, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 25|6 Nº 4.057 v. 4|7|79

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS
DIVISION COMPRAS
Llámase a Licitación Pública Nº 9|79, para el día 16 de Julio a las 10 horas, para subvenir las necesidades que se detallan: Elementos de librería, limpieza, electricidad, etc., con destino al Servicio Nacional de Chagas y Servicios Jurisdiccionales.
La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de julio 356 4º Piso Córdoba División Compras del Servicio Nacional de Chagas debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horario establecido para la Administración Pública y al Departamento de Suministro y mantenimiento Defensa 120 Capital Federal o Unión Argentina de Proveedores del Estado Avda. de Mayo 1130 1º "B" Capital Federal.
e. 26|6 Nº 4.115 v. 5|7|79

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS
Llámase a Licitación Pública Nº 12|79, para el día 24 de julio de 1979, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que se detallan: Adquisición de Repuestos para Rastrojero Diésel Indenor XD-4.88, con destino al Servicio Nacional de Chagas y sus jurisdicciones.
La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso, Córdoba, División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horario establecido para la Administración Pública y al Departamento de Suministro y mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal, o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Avda. de Mayo 1130, 1º B, Capital Federal.
e.25|6 Nº 4.100 v.4|7|79

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS
Llámase a Licitación Pública Nº 11|79, para el día 10 de julio de 1979, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que se detallan: Adquisición: Cubiertas, cámaras y repuestos para rastrojeros, necesarios para el Servicio Nacional de Chagas y sus jurisdicciones.
La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso, Córdoba, División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horario establecido para la Administración Pública y al Departamento de Suministro y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal, o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Av. de Mayo 1130, 1º "B", Capital Federal.
e. 21|6 Nº 3.939 v. 2|7|79

Secretaría de Acción Social

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 21.086|79
Llámase a Licitación Pública Nº 82|79, para el día 4 de julio de 1979 a las 15 horas, con el objeto de contratar el servicio de limpieza de edificio, con destino al Servicio Nacional del Menor y la Familia sito en Humberto I 1762, Capital para cubrir las necesidades hasta el 31 de diciembre de 1979.
El pliego de condiciones con sus especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 27|6 Nº 4.136 v. 28|6 79

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 54.505|79
Llámase a Licitación Pública Nº 81|79, para el día 4 de julio de 1979 a las 14 horas, con el objeto de contratar el servicio de lavado y planchado de ropa con destino a los hogares: Santa Ana y San José y Anexo San Cayetano, sitos en J. M. Campos 1801, Villa Zagala, Pcia. de Buenos Aires, y Pabellón Residencial de Ancianos José León Suárez, Avda. Márquez y 9 de Julio, José León Suárez, provincia de Buenos Aires para cubrir las necesidades hasta el 31 de diciembre de 1979.
El pliego de condiciones con sus especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 27|6 Nº 4.135 v. 28|6|79

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia a la Adquisición de Artículos de Escritorio para stock.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 hs.
Valor del pliego: $ 20.000.
Fecha de apertura el día 13 de julio de 1979, a las 11 horas.
e. 26|6 Nº 4.106 v. 5|7|79

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de soportes para material bibliográfico para Biblioteca.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 hs.
Valor del pliego: $ 3.000.
Fecha de apertura el día 3 de julio de 1979, a las 11 horas.
e. 27|6 Nº 4.130 v. 28|6|79